

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 62
abril 3, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Segovia Colunga

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, damos inicio a la Sesión Ordinaria número sesenta y dos de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández (*inasistencia justificada*); Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (*inasistencia justificada*); Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán (*inasistencia justificada*); Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*inasistencia justificada*); Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 23 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 62, lunes, abril 3, 2023.

I. Actas sesiones: Solemne número 33; y Ordinaria número 61, del 30 de marzo.

II. Siete Asuntos de Correspondencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

III. Discursos:

- a) Aniversario de la Toma de Puebla (abril 2)
- b) Día Mundial de la Salud (abril 7)
- c) Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo (abril 2)

IV. Cinco Iniciativas.

V. Cuatro Dictámenes con Proyecto de Decreto.

VI. Punto de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; las actas de las sesiones: Solemne número 33; y Ordinaria número 61, del 30 de marzo, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Seguimos; Segunda Secretaria lea la correspondencia de ayuntamientos; y organismo paramunicipal.

Secretaria: oficio No. 18, presidente municipal de Villa de la Paz, 21 de marzo del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, solicita abrogar los decretos 362, y 950 y, por ende, la extinción



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

del organismo operador de agua potable descentralizado de ese municipio, para que a partir del uno de enero de 2024 se centralice al gobierno municipal.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Agua; y Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 395, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 24 de marzo del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 58, presidenta municipal de Tampacán, 28 de marzo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, inventario general bienes muebles e inmuebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 898, Congreso de Puebla, 15 de marzo del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, elección segunda mesa directiva 2° año de ejercicio; y dos miembros que integrarán comisión permanente.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 411, Congreso de Tlaxcala, 21 de marzo del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, exhorta incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio, Contadora Pública María Eugenia Padrón García, 27 de marzo del año en curso, presenta renuncia definitiva e irrevocable a partir del 3 de abril del presente año, a su cargo como Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Presidenta: se turna a la Comisión Especial encargada de substanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; con copia a la Junta de Coordinación Política.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Secretaria: escrito, presidenta del colectivo “Cuidadoras Potosinas”, San Luis Potosí, marzo del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, solicita se le incluya como presidenta y representante de dicho colectivo en mesas de trabajo, para conformar la planeación, organización y ejecución de la consulta para personas con discapacidad que realiza esta Soberanía.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos; e Igualdad de Género.

Entramos a discursos de esta sesión; por el Aniversario de la Toma de Puebla, interviene el legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias, con el permiso de la Presidenta, buenos días a todas a todos compañeros, medio de comunicación, y toda la gente que nos sigan hoy en las redes, nuestras redes sociales de este Honorable Congreso del Estado, el 02 de abril de 1867 el ejército del oriente dirigido por el General Porfirio Díaz, tomó uno de los últimos reductos que se encontraban en manos de los imperialistas, la ciudad de Puebla, se puede decir que después de esa fecha la república triunfó y si ésta tuvo como rostro político a Benito Juárez el brazo armado lo fue Porfirio Díaz, que fue conocido durante muchos años como el héroe del 2 de abril, por su mérito, arrojo y valor en el campo de batalla, la toma de Puebla de 1867 o batalla del 2 de abril conmemora sus 156 aniversario, y tuvo lugar desde el 2 de marzo de abril de 1867 en las afueras de la ciudad de Puebla de Zaragoza capital del estado de Puebla, entre elementos del ejército mexicano de la república al mando de Porfirio Díaz contra las tropas al servicio del segundo imperio mexicano compuesto por soldados conservadores mexicanos y franceses durante la segunda intervención francesa en México, la toma concluiría con la decisiva batalla el 2 de abril.

La batalla se realizó principalmente sobre el Convento del Carmen, que era el lugar más sólido de las tropas imperiales, pues ese era el lugar donde se encontraba la mayor parte de los efectivos sitiados, durante la madrugada del 2 de abril los soldados mexicanos se colocaron en sus puestos sigilosamente en los lugares acordados, siendo las 2:00 de la mañana los generales Ignacio Figueroa y Eutimio Pinzón Martínez, comenzaron el ataque al Convento del Carmen, mientras que el resto de los soldados permaneció en sus puestos hasta orden de asalto del General Díaz, que esto fue a las 3:30 de la madrugada, ingresando pues las 14 columnas al ataque, este episodio de guerra ha sido conocido por una acción bélica, audaz y brillante, que partió de un plan juiciosamente concebido, un ataque y un asalto ejecutado con perfección, los soldados mexicanos se colocaron en sus puestos y comenzaron el ataque al Convento del Carmen con los 18 cañones que contaba el ejército

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

republicano, abriendo fuego sobre las trincheras del Carmen, al consumirse las municiones las columnas encargadas de distraer al enemigo iniciaron su ataque falso, los conservadores resistieron con tenacidad; sin embargo, al amanecer Puebla había caído en poder de los republicanos, el combate costó a las tropas republicanas un jefe, seis oficiales y 246 individuos de tropa muertos, mientras que los imperialistas perdieron su armamento y perdieron 2,000 prisioneros, al mediodía la plaza fue ocupada y Díaz comunicó el feliz resultado del ministro de guerra, esta victoria le abrió el camino a la Ciudad de México y representó la victoria del ejército republicano sobre los imperialistas.

Después de la captura de Puebla, Porfirio Díaz salió a reunirse con Leonardo Márquez, el conocido carnicero de Tacubaya quien iba a Puebla, cuando mal que se enteró de la caída de Puebla se decidió retirarse pero Díaz lo alcanzó en la Hacienda de San Lorenzo, y Márquez evitó la lucha y huyó, pero el general Armando Guadarrama capturó 44 soldados imperialistas mexicanos, 99 austriacos y 49 carros con balas y el equipo militar de tropa, aunque Díaz también envió un grupo de soldados después de Márquez, finalmente llegó a la Ciudad de México que todavía estaba bajo el control del imperio, la victoria del 2 de abril permitió a las fuerzas de la república avanzar hacia Querétaro y a la Ciudad de México, la Ciudad de México fue finalmente tomada por Porfirio Díaz sin el disparo de una sola bala; por ello, conmemorar el 2 de abril como una de las batallas con bastante ingenio bélico por parte del General Díaz es algo que nos enorgullece a las y los mexicanos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: por el Día Mundial de la Salud, la voz a la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, muy buenos días estimadas diputadas y diputados, les saludo con afecto y de la misma forma saludo a quienes se encuentran presentes en este recinto Legislativo, a los medios de comunicación, muchas gracias por su presencia, es quizá incomprensible que las y los seres humanos infravaloramos el concepto de la salud, existe incluso una frase construida que afirma, que la salud no se valora hasta que llega la enfermedad, ha sido en los últimos años que la palabra salud cobró la importancia que merecía, quién puede olvidar el temor, el dolor, la angustia, la ansiedad y tantos momentos difíciles de sufrimiento y pánico que globalmente nos tocó vivir durante la pandemia por Covid-19, y aunque la ciencia médica se desarrolla día con día mundialmente fue desafiada por la enfermedad, en el momento de la alerta epidemiológica no existió medicamento alguno que librara del padecimiento y desafortunadamente tampoco libró de la muerte a un familiar, a una amiga o aquel vecino, totalmente nos homologó, no

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

igualizó, nos generalizó, no hubo distingos ni diferencias, nadie tuvimos garantizada la salud ni la vida, pero lo que sí sucedió es que la crisis sanitaria nos sensibilizó y nos humanizó.

Hoy como hombres y mujeres sobrevivientes de dicha calamidad, la definición de salud ha evolucionado, hemos construido una nueva, la cual nos llevó a la reflexión de que la salud es una palabra análoga de la vida, y desde esa reflexión hablo por las personas que viven en las comunidades alejadas de la atención, de los servicios médicos y de los medicamentos, carentes de recursos a quienes solo les queda acudir al remedio que se tiene a la mano como paliativo a la enfermedad o al dolor que lo aqueja, no puedo dejar de mencionar que la salud es un derecho y que en mi caminar por el distrito 14 que represento, es común el comentario de que para la comunidad entera no existe accesibilidad a la misma y también están fuera de cobertura del mencionado derecho y la necesidad de suplirlo es apremiante, urgente, prioritario, inaplazable y de vida o de muerte, siendo mi intención a través del presente mensaje capitalizar el lema “salud para todos” de la campaña de la Organización Mundial de la Salud para este 7 de abril, fecha en que se celebra el Día Mundial de la Salud sea una realidad y que la salud alcance a todo el Estado potosino.

Dejó la mencionada consigna, “salud para todos” sobre la mesa de esta Sexagésima Tercera Legislatura, buscar garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad para las y los potosinos es indiscutiblemente nuestro compromiso, y también es su derecho, salud para todos, muchas gracias.

Presidenta: por el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, participa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: muy buenos días a todos y a todas, con su venia Presidenta, estimados compañeros, aprecio esta mañana en que estemos reunidos, a quienes nos siguen a través de las redes sociales que tengan un excelente día, ¿por qué el azul?, el color azul se ha transformado en un símbolo del autismo, este representa lo que viven a diario las personas con ese trastorno y sus familiares, este color tiene la peculiaridad de brillar tanto como el mar en un día de verano y otras veces se oscurece como un mar en tempestad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos define el autismo como una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, de la raza o la condición social y económica, teniendo como principales síntomas las deficiencias persistentes en la comunicación y en la interacción social, así como patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades, la importancia de la detección precoz del autismo es primordial, ya que ayuda en la mejora del pronóstico de niñas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

y niños con alteraciones en el desarrollo, debido a que permite las intervenciones tempranas, las cuales no solo le dan al niño el mejor inicio posible sino que también la mejor probabilidad de desarrollar todo su potencial, una intervención temprana ayuda a las personas con autismo a aprender habilidades fundamentales de conducta, de comunicación, funcionales y sociales.

Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución AG/62/139, designa el 2 de abril como el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo, que se observa todos los años a partir del 2008, día de gran relevancia por tratarse de una fecha que funciona como una herramienta eficaz para fomentar una sociedad inclusiva, que cuide a todos sus miembros y garantizar a todos los niños, niñas y adultos con autismo puedan llevar una vida plena y gratificante, de acuerdo con las cifras del 2019 emitidas por la Organización Mundial de la Salud, OMS, por sus siglas, uno de cada 160 niños tiene un trastorno del aspecto autista, TEA, aunque algunas personas con TEA puede vivir de manera independiente hay otras con discapacidades graves, que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida, respecto a México, existe un único estudio impulsado por el Autismo Speaks 2016, que estima que uno de cada 115 niños tiene autismo; es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta así como el conocimiento en su situación de la adolescencia se desconoce; por esto, es indispensable no dejar pasar desapercibido el Día de la Concienciación del Autismo por todos los efectos positivos que conlleva hacia las niñas, niños y adultos con autismo, dotando de oportunidades para la detección temprana del autismo, y así conseguir el mejor de su funcionamiento diario y poder facilitar su participación social y comunitaria, es cuando Presidenta, gracias.

Presidenta: en el apartado de iniciativas, Primera Secretaria la primera y segunda.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LXIII LEGISLATURA.

PRESENTES.

Dr. Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa iniciativa con Proyecto de Decreto que propone modificaciones a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ello de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El Consejo de la Judicatura Federal, ha definido al “conflicto de interés”, como *“la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de interés personales, familiares o de negocios”*

José Zalaquett, (Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, Doctor Honoris Causa por las universidades de Notre Dame y City University of New York y profesor de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile), en su obra *“Conflictos de intereses: normas y conceptos”* expresa entre otros aspectos relacionados con el conflicto o conflictos de interés lo siguiente:

Con respecto a los conflictos de intereses, como se dirá con detalle más adelante, no se trata de una conducta sino de una situación o estado de cosas que implica el riesgo objetivo de que las persona involucradas lleguen a incurrir en conductas que afectan negativamente determinados intereses públicos o colectivos

La Convención de las Naciones Unidas incluye cuatro menciones a los conflictos de intereses: el artículo 7, sobre el Sector Público, contiene, en su número 4, el compromiso general de los Estados Partes de procurar prevenir dichos conflictos. El artículo 8, sobre código de conducta para los funcionarios públicos, se refiere al establecimiento de sistemas de declaración de bienes, intereses y regalos por parte de éstos, con miras a precaver posibles conflictos de intereses. El artículo 12, sobre el Sector Privado, contiene, en su número 2.b., una mención general a que las normas que regulan la actividad privada deben apuntar, entre otros fines, a la prevención de conflictos de intereses. El mismo artículo, en su número 2.e., establece las restricciones que los Estados pueden considerar imponer para prevenir la posibilidad de la llamada “puerta giratoria”, conducta a la cual se alude más adelante.

La “Guía sobre el Manejo de Conflictos de Intereses en el Sector Público y Experiencias Internacionales” de la OCDE distingue los siguientes tipos de conflictos de intereses⁶: a. Conflicto

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

real. Existe un inaceptable conflicto de hecho entre los intereses individuales o privados del funcionario público y sus obligaciones públicas. b. Conflicto aparente. Se refiere a la situación en que existe un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes. c. Conflicto potencial. Alude al caso en el que un funcionario público tiene un interés privado que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro, por ejemplo, si un familiar trabaja en la misma organización y es promovido por el funcionario, quien es su superior.

Los términos de esta categorización no son suficientemente claros. Los conflictos de intereses, a mi parecer, deben conceptualizarse como la existencia de situaciones de riesgo objetivo para los intereses públicos o los intereses de determinado colectivo porque una persona (funcionario público o agente privado) que se encuentra sometida al deber fiduciario de velar por tales intereses, mantiene, a la vez, cargos, intereses o relaciones de carácter privado (excepcionalmente, también de carácter público) que le generan el incentivo de favorecer éstos en desmedro o por encima de aquellos.

En cuanto a las medidas tendientes a prevenir los actos de corrupción, las siguientes guardan una estrecha relación con las situaciones de conflictos de intereses:

*Prevenir los conflictos de intereses, imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación **cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas** o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo.*

*Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define al **Conflicto de Interés** como **La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.***

*Asimismo dispone en su artículo 7º que **Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:***

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

Hasta ahora en esta exposición de motivos, podemos aseverar que, para prevenir un posible conflicto de interés, es necesario que la personas que ha de acceder a una responsabilidad pública, o bien ya en el pleno ejercicio de la misma, lleven a cabo actos de prevención como lo son, el separarse de la actividad que en el futuro cercano, estará relacionada con la nueva actividad; o bien, abstenerse de conocer de un asunto en particular, ello por la relación de posible interés que se guarde con dicho asunto. Al respecto la ley determina que; *Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.*

Es así que, las y los funcionarios públicos tienen la obligación de presentar y mantener actualizadas tres tipos de declaraciones y que son, evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

En particular, la declaración de intereses *tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.*

En el caso concreto de los requisitos para ser Magistrada o Magistrado, la Constitución del Estado determina en la fracción VI de su artículo 99, que quienes aspiren a serlo, no deberán haber ocupado cargos públicos concretos y que son, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, **Diputado local**, o Presidente Municipal, **en el año inmediato anterior** al día de su nombramiento. **énfasis añadido*

Por su parte el numeral 47 determina que para el caso de quienes pretendan ser Diputadas o Diputados, no podrán serlo quienes ocupen cargos concretos y que son, Secretarios o Subsecretarios, Fiscal General del Estado, titular de un organismo descentralizado, desconcentrado o constitucionalmente autónomo, integrante de ayuntamiento, miembro de las fuerzas armadas en servicio activo o de fuerzas de seguridad, **Magistrados** y Jueces; a menos de que, se hayan separado **noventa días antes** del de su elección. **énfasis añadido.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Como ha quedado expuesto, el conflicto de intereses, se actualiza cuando las actividades o contratación, estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas. Asimismo en los párrafos que anteceden, queda clara la discrepancia entre las medidas tendientes a evitar el conflicto de intereses, toda vez que en el caso de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que aspiren a ser Diputadas o Diputados, basta con separarse del cargo noventa días antes de su elección; en tanto que, las y los Diputados que aspiren a ser Magistrados, deberán en su caso hacerlo un año antes de su nombramiento.

Otras Constituciones prevén requisito similar de no haber ocupado un cargo determinado o bien, haberse separado un año antes, sin embargo, también existen casos como las particulares de Zacatecas, Guanajuato y Tamaulipas, que no cuentan con impedimento similar para la elegibilidad.

Es por ello que se propone reformar el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a fin de armonizar los plazos de prevención, además de eliminar que el requisito de la nacionalidad sea únicamente por nacimiento, ello en virtud de que es de explorado derecho que dicho requisito ha sido ubicado como inconvencional.

A continuación se presenta la iniciativa a manera de cuadro comparativo

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020) III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o	ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: I.- Contar con nacionalidad mexicana y ciudadanía potosina en pleno ejercicio de sus derechos; II... III...
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo; IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento. Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.	IV. ... V... VI. No ocupar el cargo de titular de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado local, o titular de una Presidencia Municipal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la propuesta que haga el titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la fracción XIII de artículo 80 de esa Constitución. ...
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.

...

Por lo expuesto y fundado, propongo a esa Honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero y las fracciones I y VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Contar con nacionalidad mexicana y ciudadanía potosina en pleno ejercicio de sus derechos;

II...

III...

IV...

V...

VI. No ocupar el cargo de titular de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado local, o titular de una Presidencia Municipal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la propuesta que haga el titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la fracción XIII de artículo 80 de esa Constitución.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Secretaria: iniciativa, que insta reformar el párrafo primero y las fracciones I y VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 23 de marzo del presente año, recibida el 28 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Gobernación.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las y los que suscribimos, María Claudia Tristán Alvarado, Lidia Nallely Vargas Hernández, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Roberto Ulises Mendoza Padrón y Liliana Guadalupe Flores Almazan, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 108 fracción XIV, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 61, 71 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa de Acuerdo Económico, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

PRIMERO. Que el artículo 64, de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto, acuerdo al Congreso de la Unión, evidentemente este dispositivo constitucional prevé la posibilidad de la existencia en el ámbito legislativo local de resoluciones de tipo económico. Aunado a ello, los artículos 131 en su fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece expresamente la pertinencia de la presentación de iniciativas de acuerdos económicos y el contenido que los mismos deben tener, los que en si deben ser determinaciones internas del Poder Legislativo para la administración de sus órganos, dependencias, comités y comisiones, mismos que deben ser tomadas por el Pleno.

En esa tesitura, no existe en la normativa que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local una estructura predeterminada para que dichas propuestas de acuerdos económicos sean presentados, de manera que se deduce que existe la libertad de configuración para tal efecto.

SEGUNDO. Que el artículo 108 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le confiere atribuciones a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que organice el Parlamento de las niñas y los niños; para tal efecto, dicho órgano legislativo permanente en reunión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, tomó el acuerdo, que a la letra dice: ***“La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) y a la Dirección de Educación Municipal de la Capital, que mediante el mecanismo que se acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintiséis de abril de dos mil veintitres, con el apoyo de la Juntas de Coordinación Política, la Mesa Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura.”***

TERCERO. Que el objetivo fundamental del Parlamento de las Niñas y Niños 2023, es llegar a todo el Estado de San Luis Potosí, y fomentar entre la niñez potosina el derecho a la participación política y ciudadana, ya que éstos representan el futuro de la Entidad.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y niños potosinos, y se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; que evidentemente las mismas vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local. Unas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

niñas y niños informados y críticos de su entorno, participan activamente en la solución de los problemas que enfrenta la sociedad en que son parte y, por ende, contribuyen a que la Entidad y el País aspiren a mejores estándares de vida y desarrollo.

CUARTO. Que en el marco de este evento y con el fin de dar legalidad, certeza y seguridad jurídica al mismo, es pertinente y adecuado que por acuerdo de esta Comisión, se sujetarán al mecanismo que se determine para la participación de las niñas y niños y demás pormenores para la organización de dicho Parlamento, el cual elaborará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

QUINTO. Que el Parlamento de las Niñas y los Niños 2023, se llevará a efecto por las instituciones citadas, con base en las disposiciones legales ya referidas, bajo el acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y con apego al acuerdo que se tome para tal efecto, el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutiveos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular; realizarán el Parlamento de las Niñas y Niños año 2023 el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutiveos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la Comisión aludida con antelación y con apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

Notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Secretaria: iniciativa, que plantea que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular; realizarán el Parlamento de las Niñas y Niños año 2023 el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutive; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la Comisión aludida con antelación y con apego al mecanismo que se determine para tal efecto; legisladores, María Claudia Tristán Alvarado, Lidia Nallely Vargas Hernández, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Roberto Ulises Mendoza Padrón, y Liliana Guadalupe Flores Almazán, 27 de marzo del año en curso, recibida el 28 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Explica la tercera iniciativa la legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria favor de leer la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ y DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción XLIX y L, al artículo 12 y artículo 23BIS a la Ley de Transporte del Estado

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

de San Luis Potosí; con el objeto de incluir en la modalidad de transporte de turismo, el uso de mototaxis o motocarros, así como de vehículos de propulsión humana, dentro de las rutas o circuitos turísticos, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El estado de San Luis Potosí, posee una gran superficie aproximada de 65 268 km² y se divide en 58 municipios; con una población de 2 822 255 personas que residen en San Luis Potosí, 51.4% corresponden a mujeres y 48.6% a hombres; ubicado en la región norte-centro del territorio nacional y ocupa un área muy amplia del altiplano mexicano, y por su valiosa ubicación el estado se convierte en centro y directriz de comercio, transporte y turismo⁽¹⁾

Los Municipios del Estado, se dividen en cuatro regiones, que son la zona Altiplano, Centro, Media y Huasteca. Donde se puede encontrar una gran diversidad de zonas turísticas, y experimentar, la increíble naturaleza de sus zonas verdes; hasta los mejores pueblos mágicos como Real de Catorce y Xilitla.

Lo que ha generado que, en los últimos años, San Luis Potosí se posicione como uno de los destinos favoritos del turismo con un crecimiento del 4 por ciento anual. La afluencia de visitantes, principalmente proveniente de Europa y Estados Unidos, es uno de los mejores indicadores de que el estado representa actualmente una de las opciones más atractivas al turismo internacional.⁽²⁾

Esta creciente turística, implica que las zonas del Estado destinadas al turismo, sea necesaria la implementación de mejoras continuas en materia de seguridad, accesibilidad, y transporte; aplicadas a las y los visitantes, con el fin de lograr una mejor experiencia en la visita, y lleve a una mayor afluencia de turismo en las zonas.

La actividad turística normalmente, es realizada en un entorno no habitual, lo cual implica un desplazamiento en el espacio. En este sentido, el transporte cumple funciones indispensables en el desarrollo de la actividad turística tanto como mecanismo de tránsito y como experiencia turística.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

La demanda de servicios de transporte público por motivos de ocio ha aumentado de manera constante a través de los años, porque el turismo se ha convertido en una de las industrias más grandes del mundo y una de las más rentables, especialmente para los países subdesarrollados.⁽³⁾

(1) Censo de Población y Vivienda 2020 - https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_SLP.pdf

(2) Gobierno del Estado de San Luis Potosí - <https://slp.gob.mx/sitionuevo/Pagina/Noticias/2019/Abril%202019/150419/SLP-Posicionado-como-destino-favorito-del-Turismo-Nacional-e-Internacional-150419.aspx#:~:text=SLP%2DPosicionado%2Dcomo%2Ddestino,Nacional%2De%2DInternacional%2D150419%20text=Se%20tiene%20contemplado%20recibir%20a,mil%20visitanter%20en%20Semana%20Santa>

(3) El papel del transporte en el desarrollo de la actividad turística - <https://www.redalyc.org/journal/3477/347750606007/347750606007.pdf>

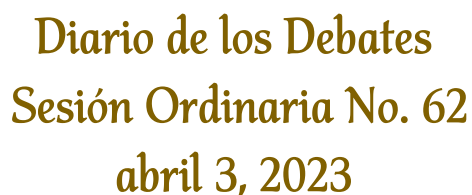
Encontramos diversas modalidades de transporte, las cuales se pueden aplicar al turismo con fines de conseguir más opciones para el desplazamiento de los visitantes dentro de las rutas o circuitos que llevan a los parajes turísticos, como puede ser los mototaxis o motocarros, así como de modalidades amigables con el medio ambiente, como son los vehículos de propulsión humana (bicicletas y triciclos).

Las mototaxis o motocarros, representan una alternativa de movilidad en las zonas turísticas, por ser una opción económica y ágil para moverse incluso por caminos donde otros transportes ya existentes no tienen acceso, así como en lugares donde no existen líneas de transporte público de ningún tipo o donde la demanda no alcanza a ser atendida.

En cuanto, a los vehículos de propulsión humana como son bicicletas y triciclos, resultan ser una opción verde e inofensiva para el medio ambiente, por tratarse de vehículos que no generan gases tóxicos, aunado a ello, para los turistas resulta ser una tentadora y diferente forma de conocer los sitios turísticos, al entregar variadas posibilidades para encantarse y disfrutar.

Por lo que, se convierte en una opción viable, el considerar el uso de vehículos de propulsión humana, así como de mototaxis o motocarros, aplicado al transporte turístico, siempre y cuando se encuentra delimitado a cierta zona, y así como las rutas permitidas; por ello, se entiende que el propósito de la presente iniciativa, es el de incluir mototaxis o motocarros, y vehículos de propulsión humana, dentro de la modalidad de transporte turístico.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA fracción XLIX y L al artículo 12 y el artículo 23BIS a la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

I a XLVIII. ...

XLIX. Mototaxi o Motocarro: Servicio auxiliar de transporte turístico de 3 pasajeros como máximo, y que se presta en áreas delimitadas destinadas al turismo.

L. Vehículo de propulsión humana (bicicletas y triciclos): todo medio impulsado por la fuerza muscular humana, terrestre diseñado o acondicionado para transportar a 2 personas y su carga.

ARTICULO 23BIS. Cuando trate de transporte en modalidad de Turismo, la Secretaria podrá otorgar permisos para el uso de mototaxis o motocarros, de cuando menos 200 cc, así como de vehículos de propulsión humana, siempre y cuando sea, para circuitos o rutas turísticas, de no más de 5km a la redonda de la cabecera municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa adicionar fracción XLIX y L al artículo 12 y el artículo 23 BIS a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; legisladoras, Bernarda Reyes Hernández, y Liliana Guadalupe Flores Almazán, sin fecha, recibida el 29 de marzo del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Fomento al Turismo.

Primera Secretaria lea la cuarta iniciativa.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

CUARTA INICIATIVA



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

PRESIDENCIA

OFICIO No. SEOF-0041/23

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE
ADICIÓN A LA LEY DE LA CEDH

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., MARZO 29 DE 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.

ATENCIÓN
COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS.

Adjunto al presente, iniciativa de adición a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, respecto a la creación del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° fracción IV, 26 fracciones XVIII y XIX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración, observación, duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA

Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

2023, "Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL VIERNES 09 DE FEBRERO DE 2023.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado, el sábado 19 de septiembre de 2009.

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO _____

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las exigencias ciudadanas y necesidades institucionales en formación, capacitación y difusión de los derechos humanos, derivadas del cisma constitucional acontecido con su reforma en materia de derechos humanos de 2011, impactaron al mundo del derecho mexicano. Modificó la forma de entender la justicia y obligaciones de todas las autoridades y servidores públicos y, por tanto, de un conocimiento amplio, profundo y práctico de los derechos humanos, lo que genera la necesidad de crear espacios de formación y educación que permitan la implementación correcta de una cultura de salvaguarda de los derechos humanos.

El Eje Rector 4.5 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tiene a los derechos humanos como uno de los pilares de los objetivos del actual gobierno, pero al mismo tiempo es transversal con el resto de los ejes, ya que estos ejes no se pueden entender si no es a través del estudio, comprensión, formación y capacitación en derechos humanos. El bienestar, la atención a pueblos originarios, pobreza, educación, cultura, inclusión social, no discriminación, igualdad de género, salud, paz y seguridad, justicia, reinserción social, atención a víctimas, sustentabilidad, económica y turística, sostenibilidad y lucha anticorrupción son solamente entendibles, aplicables y evaluables mediante la capacidad de sus operadores y ciudadanía de sus conocimientos sobre derechos humanos.

Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

1

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

Incluso, el Eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su diagnóstico de las cuatro regiones del estado en cuanto a Paz y Seguridad, establece que una de las cinco principales problemáticas es la poca capacitación a los servidores públicos en materia de derechos humanos. Mientras que en su Eje 4 (Gobierno Responsable), considera que para alcanzar más y mejores niveles de Gobernabilidad para los próximos años en San Luis Potosí, es indispensable lograr el respeto y defensa de los derechos humanos, sin embargo, los temas que atienden los Organismo Autónomos en sus temáticas, no han permeado lo suficiente entre la población, y aún queda mucho trabajo por hacer.

La actual Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí data de 2009, dos años antes del referido cisma que transformó los derechos humanos, los sistemas educativos y la vinculación del estado mexicano al derecho convencional. De 2011 a la fecha, otros organismos autónomos de defensa y protección de los derechos humanos han desarrollado espacios de formación especializada, con una oferta de posgrados, cursos especializados y profesionalizantes en derechos humanos. Sin embargo, el acercamiento a la educación y capacitación en derechos humanos no ha permeado suficiente a la educación superior ni a la población; la oferta es limitada a licenciaturas en Derecho de algunas universidades, y el ofrecimiento de diplomados y otras formas de capacitación es dispersa y discontinua. En tanto, no existe en nuestra entidad una carrera en Derechos Humanos ni un centro estatal que cubra esta demanda y necesidad democrática.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene el encargo de promover la integración en el estudio, la enseñanza, la divulgación, la capacitación y la educación en y para los derechos humanos en el ámbito estatal y municipal, dirigida a todas las personas, servidores públicos, grupos sociales y pueblos, así como integrar anualmente el Programa Estatal de Promoción de los Derechos Humanos, instrumento que orienta los criterios de promoción y divulgación de los derechos humanos, el cual debe ser elaborado tomando en cuenta el diagnóstico sobre violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.¹

También cuenta la Comisión con un Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos que se ofrece a los servidores públicos que la integran, a fin de impulsar su actualización y capacitación, su ingreso, permanencia y promoción en procedimientos perfectamente definidos y transparentes, que garanticen la inclusión y permanencia de los mejores perfiles que consoliden a la institución. La aspiración de toda política pública es que las violaciones a derechos humanos no ocurran, que se prevengan, y la educación y capacitación en derechos humanos es el pilar para ello. Es necesario que quienes integran el servicio público, las personas integrantes de las asociaciones civiles, el sector empresarial y la población en general conozcan sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos y sean capaces de aplicarlos y desarrollarlos en las labores cotidianas que realizan.

¹ Fracciones I y III del artículo 69 y 70 de la Ley de la CEDH

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

Surge así la necesidad de crear un espacio que permita a la ciudadanía, a maestros, profesionistas, empresarios, educadores, al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a toda aquella persona que brinde asistencia y esté involucrada en temas de derechos humanos, de poder estar en constante preparación y actualizado en la aplicación de todas las normas de protección y salvaguarda de los derechos humanos, y así tener en cada ciudadano un defensor y promotor de los derechos fundamentales.

De esta forma, la creación del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, ayudará a dar cumplimiento al Programa Estatal de Desarrollo, al Plan Sectorial de Derechos Humanos y a los programas y proyectos que se generan de conformidad con los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y sienta las bases de una educación continua en derechos humanos.

Para su debido funcionamiento del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos la Presidencia deberá asumir su rectoría, y para su operatividad, deberá nombrar a una persona titular de su Dirección General, que tenga como finalidad llevar a cabo:

- a) La formación en estudios superiores, investigación, diagnóstico, evaluación y certificación en derechos humanos;
- b) Ofrecer a todas las personas capacitación específica en gobernanza, políticas públicas con enfoque de derechos humanos, sensibilización en temas de vulnerabilidad; contenidos de educación sobre democracia y derechos humanos, como la participación política, evaluación de políticas públicas, exigibilidad de los derechos humanos, entre otros;
- c) Ofrecer al sector empresarial, educación, capacitación y certificación sobre los ejes de derechos humanos, seguridad laboral, no corrupción y medio ambiente.
- d) Ofrecer al servicio público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la formación, capacitación y actualización necesaria, así como coadyuvar en el cumplimiento del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Es por ello que resulta necesario reformar y adicionar las fracciones XIX y XX del artículo 33, para establecer en orden en las facultades y atribuciones de la Presidenta, para fungir como rectora del Instituto para dar certeza jurídica a las acciones académicas que en este se realicen. Atendiendo a lo anterior, el texto íntegro de la fracción XIX pasa a la fracción XX y en la fracción XIX queda implícita la atribución de rectoría de la Presidencia de la Comisión.

Ante la necesidad de establecer al Instituto con una definición precisa dentro de la estructura orgánica de la Comisión, se estableció la adición de la fracción VIII del artículo 54, que supedita su



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

3

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

dependencia directa a la rectoría de la Presidencia. Instituto que se crea al adicionar el Capítulo VI BIS y los artículos 72 BIS, 72 TER, 72 QUATER y 72 QUINQUE, en los que se establecen los requerimientos de la persona titular del Instituto, su nombramiento, así como las funciones del Instituto y las de la persona titular; separando las funciones del Instituto con las de la Dirección de Educación y Capacitación, para evitar duplicidad de funciones. Asimismo, se enuncian los documentos que el Instituto expedirá y la validez oficial que tendrán éstos, así como la posibilidad de gestión de fondos para la operatividad del Instituto -ya contenida en la fracción XXI del artículo 26 de la misma ley-; se define su intervención en la formación, acreditación y certificación del personal de la Comisión Estatal, y se establece el mínimo de áreas con las que contará el Instituto, que para su adecuado funcionamiento auxiliarán a la Dirección General; y finalmente su participación en el funcionamiento y operatividad de la Biblioteca Especializada con que ya cuenta la Comisión Estatal.

En consecuencia, se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 33 del Capítulo I del Título Tercero; se adiciona la fracción VIII del artículo 54 del Capítulo I, Título Cuarto; se adiciona el Capítulo VI BIS en el Título Cuarto y se adicionan los artículos 72 BIS, 72 TER, 72 QUATER, y 72 QUINQUE, todos ellos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que se crea el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, su rectoría, el nombramiento y requisitos de la persona titular, así como sus funciones.

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 33 del Capítulo I del Título Tercero; se adiciona la fracción VIII del artículo 54 del Capítulo I, Título Cuarto; se adiciona el Capítulo VI BIS en el Título Cuarto y se adicionan los artículos 72 BIS, 72 TER, 72 QUATER, y 72 QUINQUE de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LA DESIGNACION DE LA PRESIDENCIA; DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I Del Proceso de Elección y Designación de la Presidencia y sus Atribuciones

Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

4

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

ARTICULOS, 30 a 32...

ARTICULO 33...

I a XVIII...

XIX. Ejercer la rectoría del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.

XX. Las demás que se deriven de las anteriores, las que sean necesarias para la consecución de los fines de la Comisión; y las que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos.

TITULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

I a VII...

VIII. Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI BIS.

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 72 BIS. La Comisión de Derechos Humanos del Estado contará con un órgano académico denominado Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos que tiene a su cargo la educación superior en y para los derechos humanos hacia la población, servidores públicos e iniciativa privada. Su rectoría estará a cargo de la Presidencia de la Comisión.



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

5

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

Los títulos y grados académicos que expida el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos serán suscritos por la Rectoría y la persona titular del Instituto.

Respecto a las facultades y obligaciones contenidas en el Capítulo VI de esta ley, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos será el órgano rector en educación superior.

Para su operación, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos se coordinará con el resto de las áreas administrativas y operativas de la Comisión de acuerdo a las facultades de cada una de ellas.

ARTÍCULO 72 TER. La Presidencia de la Comisión nombrará a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, quien deberá reunir y mantener los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con grado de maestría o superior a esta, y preferentemente en áreas sociales, jurídicas y/o humanísticas, así como cédula profesional, y ejercicio profesional mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos;
- III. Tener trayectoria, conocimientos y experiencia comprobable en materia académica y docencia en Derechos Humanos con un mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, y
- IV. No estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por autoridad competente.

ARTÍCULO 72 QUATER. La Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar los programas anuales de los estudios de posgrado y superiores en temas de derechos humanos, en modalidad presencial, virtual y mixta, que imparta el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.
- II. Impartir estudios de posgrado en temas de derechos humanos en los niveles académicos de Especialidad, Maestría y Doctorado, en modalidad presencial, virtual y mixta, así como aquellos de nivel superior que a juicio de la Comisión deba desarrollar;
- III. Fomentar la práctica de investigaciones académicas interdisciplinarias y diagnósticos especializados para identificar temas prioritarios en derechos humanos;



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

6

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



ANIVERSARIO
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"Defendiendo los derechos de todas y todos"

- IV. Previa autorización de la Presidencia, gestionar y recibir fondos para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la fracción XXI del artículo 26 de esta misma ley;
- V. Colaborar, coordinar y coadyuvar con programas de estudios superiores en materia de derechos humanos que realicen otras instituciones académicas públicas o privadas;
- VI. Promover vínculos con organismos, instituciones públicas y privadas a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación y publicación de obras editadas y coeditadas en materia de derechos humanos;
- VII. Expedir títulos, grados académicos, certificados, diplomas, constancias y reconocimientos correspondientes a los estudios señalados en este artículo acorde a los lineamientos y normatividad en materia educativa en el Estado.
- VIII. Los documentos de grado académico que expida el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, tendrán validez oficial por parte de la autoridad educativa del Estado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por sus leyes.
- IX. Cumplir con las acciones de capacitación y evaluación solicitadas por el Comité Directivo contenido en el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos.
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

ARTÍCULO 72 QUINQUE. El Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, para su funcionamiento, contará con una Coordinación Académica, una Coordinación Administrativa, y el personal profesional, operativo y técnico especializado necesario.
Para el desempeño de sus funciones, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva para el funcionamiento de la Biblioteca Especializada.

De esta forma queda así:

Texto anterior	Texto actual
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION	DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

7

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidencia de la Comisión;
- II. El Consejo;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Visitadurías Generales;
- VI. Direcciones Operativas, y (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2019)
- VII. Órgano Interno de Control.

ARTICULO 55. La Comisión organizará su estructura orgánica siguiendo los lineamientos siguientes:

- I. Estar directamente ligada al cumplimiento de las tareas sustantivas de protección, defensa y promoción en y para los Derechos Humanos;
- II. Privilegiar la atención equitativa a todas las regiones del Estado, y (REFORMADA, P.O. 30 DE JULIO DE 2011)
- III. Llevar a cabo su administración con perspectiva de género, evitando cualquier discriminación motivada por el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 56. La Comisión estará integrada por personas profesionales y técnicas que aseguren a las personas usuarias, una atención eficaz y oportuna, de calidad y con calidez. Para lograr lo anterior, se buscará formar equipos multidisciplinarios con personal capacitado en al menos las siguientes áreas de conocimiento: Derecho y ciencias jurídicas, Antropología y Sociología, Psicología, Trabajo Social y Ciencias de la Salud.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2020);

ARTICULO 56 Bis. La designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica,

ARTICULO 54. La Comisión contará con la estructura orgánica necesaria para atender las necesidades de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado, y procurar el buen funcionamiento interior de la misma, integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidencia de la Comisión;
- II. El Consejo;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Visitadurías Generales;
- VI. Direcciones Operativas, y (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2019)
- VII. Órgano Interno de Control.
- VIII. Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos.**

Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

8

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



ANIVERSARIO
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"Defendiendo los derechos de todas y todos"

Visitadurías Generales, y Direcciones Operativas, a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, se realizará conforme al principio de paridad de género. Para los efectos de lo anterior, la persona que sea designada como titular de la Secretaría Ejecutiva deberá ser del género opuesto al de la persona titular de la presidencia de la Comisión. La persona que sea designada como titular de la Secretaría Técnica deberá ser del mismo género de la persona titular de la presidencia de la Comisión. Las titularidades de las Visitadurías Generales corresponderán ocuparlas a mujeres y hombres en partes iguales; de resultar un número impar, deberán designarse como titulares del número mayoritario, personas del género opuesto al de la persona titular de la presidencia de la Comisión. Las titularidades de las Direcciones Operativas corresponderán ocuparlas a mujeres y hombres en partes iguales; de resultar un número impar, deberán designarse como titulares del número mayoritario, personas del género menos representado dentro de la Comisión. Las remuneraciones y prerrogativas derivadas del desempeño de los cargos señalados en este artículo, deberán ser igualitarias entre sus pares.

ARTICULO 57. El Congreso del Estado aprobará el Proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión para dotar de los recursos financieros adecuados para lograr sus fines. La Comisión a través del titular de la Presidencia, informará al Congreso, durante el mes de septiembre de cada año fiscal, sobre los resultados del ejercicio de su gestión en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, todo ello desglosado por las regiones del Estado, de modo que se pueda planificar sistemáticamente la provisión adecuada de los recursos financieros para la Comisión

CAPÍTULO VI BIS.

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 72 BIS. La Comisión de Derechos Humanos del Estado contará con un órgano académico denominado Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos que tiene a su cargo la educación superior en y para los derechos humanos hacia la población, servidores públicos e iniciativa privada. Su rectoría estará a cargo de la Presidencia de la Comisión.

Los títulos y grados académicos que expida el Instituto de



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955. Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

9

"2022: Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

	Estudios Superiores en Derechos Humanos serán suscritos por la Rectoría y la persona titular del Instituto. Respecto a las facultades y obligaciones contenidas en el Capítulo VI de esta ley, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos será el órgano rector en educación superior. Para su operación, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos se coordinará con el resto de las áreas administrativas y operativas de la Comisión de acuerdo a las facultades de cada una de ellas. ARTÍCULO 72 TER. La Presidencia de la Comisión nombrará a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, quien deberá reunir y mantener los siguientes requisitos: I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con grado de maestría o superior a esta, y preferentemente en áreas sociales, jurídicas y/o humanísticas, así como cédula profesional, y ejercicio profesional mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos; III. Tener trayectoria, conocimientos y experiencia comprobable en materia académica y docencia en Derechos Humanos con un mínimo de cinco años al momento de su nombramiento como titular del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, y IV. No estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por autoridad competente. ARTÍCULO 72 QUATER. La Dirección General del Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Elaborar los programas anuales de los estudios de posgrado y superiores en temas de derechos humanos, en modalidad presencial, virtual y mixta, que imparta el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos. II. Impartir estudios de posgrado en temas de derechos humanos en los niveles académicos de Especialidad,
--	---

Mariano Otero No. 685, CoL. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

10

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"Defendiendo los derechos de todas y todos"

	Maestría y Doctorado, en modalidad presencial, virtual y mixta, así como aquellos de nivel superior que a juicio de la Comisión deba desarrollar; III. Fomentar la práctica de investigaciones académicas interdisciplinarias y diagnósticos especializados para identificar temas prioritarios en derechos humanos; IV. Previa autorización de la Presidencia, gestionar y recibir fondos para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la fracción XXI del artículo 26 de esta misma ley; V. Colaborar, coordinar y coadyuvar con programas de estudios superiores en materia de derechos humanos que realicen otras instituciones académicas públicas o privadas; VI. Promover vínculos con organismos, instituciones públicas y privadas a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación y publicación de obras editadas y coeditadas en materia de derechos humanos; VII. Expedir títulos, grados académicos, certificados, diplomas, constancias y reconocimientos correspondientes a los estudios señalados en este artículo acorde a los lineamientos y normatividad en materia educativa en el Estado. VIII. Los documentos de grado académico que expida el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, tendrán validez oficial por parte de la autoridad educativa del Estado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por sus leyes. IX. Cumplir con las acciones de capacitación y evaluación solicitadas por el Comité Directivo contenido en el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos. X. Las demás que le confieran las disposiciones legales. ARTÍCULO 72 QUINQUE. El Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos, para su funcionamiento, contará con una Coordinación Académica, una Coordinación Administrativa, y el personal profesional, operativo y técnico especializado necesario.
--	---

Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250

Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

11

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



ANIVERSARIO
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"Defendiendo los derechos de todas y todos"

Para el desempeño de sus funciones, el Instituto de Estudios Superiores en Derechos Humanos coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva para el funcionamiento de la Biblioteca Especializada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión tendrá un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para remitir las propuestas de ampliación presupuestal a las instancias correspondientes para garantizar la conformación y funcionamiento del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos.

Cuarto. La Comisión tendrá un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las reformas al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la expedición del Reglamento del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos y los lineamientos que resulten necesarios para su buen funcionamiento.

Quinto. La Comisión tendrá un plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para nombrar a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de Derechos Humanos.



Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250



Lada sin costo 800-263-9955, Tel. 444-198-5000
<http://derechoshumanosslp.org/>

12

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 33 del Capítulo I del Título Tercero; se adiciona la fracción VIII del artículo 54 del Capítulo I, Título Cuarto; se adiciona el Capítulo VI BIS en el Título Cuarto y se adicionan los artículos 72 BIS, 72 TER, 72 QUÁTER, y 72 QUINQUE de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 29 de marzo del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; y Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria lea la última iniciativa de la sesión.

QUINTA INICIATIVA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



LXIII LEGISLATURA

*"2023, Año del Centenario del Voto de las
Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES

María Claudia Tristán Alvarado, del Partido Nueva Alianza, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que plantea la "CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN SAN LUIS POTOSÍ", lo anterior de acuerdo a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 establece en su artículo 3º el derecho a la educación, lo que se liga con lo determinado en la Ley General de Educación al referir que toda persona tiene derecho a la educación, la cual es el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar su conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, lo que se concatena con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



LXIII
LEGISLATURA

*"2023, Año del Centenario del Voto de las
Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*

En este sentido, la sociedad actual es producto de la transformación derivada de la educación de las personas, la cual tiene sus orígenes desde los pueblos mesoamericanos considerados por ser una cultura organizada y estricta, que consideraba que la educación era una de las actividades primordiales, por lo que las personas desde temprana edad eran designadas por sus padres para las diferentes instituciones educativas con la intención de que los niños aprendieran a ser disciplinados desde pequeños para convertirse en buenos ciudadanos, guerreros, esposos o sacerdotes; las instituciones educativas mexicas consistía en los calmeca cuya educación estaba dirigida a educar a los hijos nobles, que estudiarían ciencias, artes y serían educados para sacerdotes y ocupar los altos cargos de gobierno; existían también los telpochcalli, donde se preparaba a los chicos de clases populares en actividades militares; también se contaba con una escuela de enseñanza de música, danza, canto y cuestiones estéticas conocida como cuicacalli, a la que eran enviados tanto niños como niñas que serían dedicados a artes y oficio relacionados con cuestiones religiosas.

En la sociedad prehispánica mexicana, la enseñanza se ofrecía a todos los miembros de la sociedad como un derecho y como una obligación comunal que se reforzaba a través de las creencias religiosas, considerando a las escuelas como templos donde los niños recibían la protección de los dioses tutelares hasta que salían de ellas para formar sus propias familias.

La educación en la época colonial, en el territorio de nuestra Entidad Federativa, data del data del Siglo XVI en el cual los frailes misioneros fueron los que además de dedicarse a la enseñanza de la doctrina en las conversaciones congregadas, daban a los indios alguna instrucción en pláticas verbales; uno de estos misioneros fue, Fray Diego de la Magdalena, quien contribuyó a la erección y población de San Luis Potosí, quien consagró los últimos años de su vida a instruir en la doctrina cristiana a los indios guachichiles de Santiago y a los niños tlaxcaltecas, enseñándoles las primeras letras, a quien se le puede considerar como el primer maestro de instrucción primaria que hubo en el Estado a raíz de la conquista.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



LXIII
LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las
Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

En el año de 1592, los religiosos de la orden del Convento de San Francisco abrieron una escuela para niños, la que se sostenía con fondos del mismo convento, interesados los franciscanos en propagar la doctrina cristiana entre los indios y con el fin de llevar esa enseñanza hasta las haciendas y ranchos, escogían indios ya instruidos en la doctrina, para que en idioma conocido de las diversas tribus, hicieran la propaganda cristiana, esos maestros se llamaban Themaztianezi; asimismo, en el año de 1624, Fray Diego Basalenque, tomó a su cargo la dirección del establecimiento creado en el Convenio de los religiosos agustinos, introduciendo además el estudio de la gramática, que se enseñaba por primera vez a los niños.

A mediados del Siglo XVIII se impulsó las escuelas de los conventos, principalmente al de San Francisco, aumentando extraordinariamente el número de alumnos, ya que además de los de la ciudad, venían también alumnos de La Trinidad (San Miguelito), Tequisquiapam, Santiago y Tlaxcala, hasta este momento, la educación de la mujer había estado descuidada por las autoridades civiles y por las religiosas.

En 1812, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se disponía que para el Gobierno de los pueblos habría ayuntamientos, quienes tendrían a su cargo cuidar de las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común; asimismo, en el Título Novena. De la Instrucción Pública, se estableció que en todos los pueblos de la Monarquía se establecerían escuelas de primeras letras, en las que se enseñaría a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, estableciendo de igual manera que habría una Dirección General de Estudios, compuesta por personas de conocida instrucción, cuyo cargo estaría, bajo la autoridad del Gobierno.

De lo anterior, y con la proclamación de la Independencia de México, asumió el puesto de Jefe Superior Político de la Provincia el Presidente de la Diputación Provincial Lic. Don José Ildefonso Díaz de León, quien dirigió una excitativa al Ayuntamiento de la Capital para que inmediatamente procediera a establecer dos escuelas, a fin de que la niñez no estuviera limitada a la enseñanza de los Conventos, con tal disposición, el Ayuntamiento aprobó el Reglamento que le propuso, promulgando el 22 de abril de 1823 el siguiente documento: *"Plan que para el establecimiento de dos Escuelas Públicas en esta Capital forman los Capitulares comisionados por el M. Ilto. Ayuntamiento Don Pantaleón Ipiña y*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



LXIII
LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las
Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Síndico Procurador Segundo nombrado Don Agustín Lopez", en cuyo artículo Segundo de establecía que se debería enseñar a los niños, ya sean o no pudientes, sin premio alguno, pues basta con su dotación, omitirán preferencias entre una y otra clase, por el mismo derecho tiene a la enseñanza ambos; de lo anterior, el 3 de noviembre se abrió la escuela dirigida por Pablo León, y el 1 de diciembre la dirigida por Pedro Hernández, quienes se pusieron al frente de un establecimiento de instrucción primaria costeadado por fondos públicos en San Luis Potosí.

Con la creación de estas dos instituciones educativas creadas por el Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí, se inicia la educación pública en la Entidad, la cual a fecha actual, ha evolucionado y ha transformado a la sociedad potosina, empero en primera instancia la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, la que se sigue fortaleciendo para llegar a una educación de excelencia, entendida esta como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º Constitucional.

Asimismo, la excelencia educativa corresponde a promover el éxito educativo de las niñas, niños y adolescentes, en el cual su rendimiento y desempeño académico es esencial y posible, si el conjunto de actores que se involucran en el proceso educativo, esto es, alumnas y alumnos, profesores, organización escolar, y la familia.

Con base en lo antes expuestos, y en aras de reconocer y conmemorar la educación pública en el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pongo a consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura Convoca a Sesión Solemne el día 20 de abril de 2023 para la conmemoración de: "22 DE ABRIL, BICENTENARIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



LXIII
LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las
Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

ATENTAMENTE

María Claudia Tristán Alvarado

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Secretaria: iniciativa, que propone que la Sexagésima Tercera Legislatura convoca a Sesión Solemne el día 20 de abril de 2023 para la conmemoración de: “22 de Abril, Bicentenario de la Educación Pública en el Estado de San Luis Potosí”; legisladores, María Claudia Tristán Alvarado, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, sin fecha, recibida el 30 de marzo del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Se abre un receso.

Receso: de 10:25 a 10:50 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión.

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes de hoy, el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina por las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología notifica ajustes al dictamen número cuatro tiene la palabra.

Se abre un receso.

Receso: de 10:50 a 11:00 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión.

Tiene la palabra legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursora Nacional"

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con el acuerdo de los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos presentar propuesta de modificaciones al dictamen por el que iniciativa que plantea reformar el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado; reformar la fracción IV del artículo 4º de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado; y reformar la fracción II del artículo 20; y adicionar el artículo 20 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, presentada por el Dip. ~~Edmundo Azael~~ Edmundo Azael Torrescano Medina. (Turno 2652)

DICE EN LOS TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO TERCERO:	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".	PRIMERO. ...
SEGUNDO. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología deberá expedir las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos que así lo ameriten, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.	SEGUNDO. ...
TERCERO. Una vez realizadas las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá realizar las gestiones necesarias para retirar el recurso económico que se encuentra en el anterior fideicomiso administrado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	TERCERO. Una vez realizadas las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá realizar las gestiones necesarias para retirar los recursos económicos administrados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
	CUARTO. ...

Correcciones al dictamen que crea plantea reformar el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado; reformar la fracción IV del artículo 4º de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado; y reformar la fracción II del artículo 20; y adicionar el artículo 20 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, presentada por el Dip. ~~Edmundo Azael~~ Edmundo Azael Torrescano Medina. (Turno 2652)

1



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursora Nacional"

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto	
---	--

Correcciones al dictamen que crea plantas reformar el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado; reformar la fracción IV del artículo 4° de la Ley Orgánica del Congreso Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado; y reformar la fracción II del artículo 20; y adicionar al artículo 20 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, presentada por el Dip. ~~Edmundo~~ Edmundo ~~Alvarado~~ Alvarado ~~Forascano~~ Forascano ~~Medina~~ Medina. (Folios 2662)

2



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Edmundo Azael Torrescano Medina: gracias Presidenta, es una previsión del transitorio dentro del dictamen que se pone a consideración, toda vez que existe no sólo un fideicomiso administrando el CEEPAC también existe otro fondo, la modificación ya se encuentra en sus curules para que lo puedan ver.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los cinco dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los cinco dictámenes por MAYORÍA.

Compañeros, les notificó que a solicitud expresa de quienes lo emiten se retira el dictamen número uno.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, de la Comisión de Igualdad de Género, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Igualdad de Género, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de noviembre del año 2022, Iniciativa con Proyecto de Decreto **que propone REFORMAR la fracción XIV del artículo 18, y ADICIONAR nueva fracción VII, con lo que el contenido de la actual VII pasa a la VIII del artículo 24, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; con el número de turno 2467

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

En tal virtud, la dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que quienes promueven la iniciativa en estudio, como legisladoras, cuentan con atribución para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 110 bis, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º, establece su objeto de regular las acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Para ese amplio propósito, la norma crea modelos de atención consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, que deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Y para ello en la fracción II del artículo 13, se aduce que las autoridades deberán:

“Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;”

La reeducación es un aspecto importante, ya que como se señala en el párrafo anterior, tiene el cometido de erradicar patrones de conductas que originan violencia, puesto que incidir en las acciones de los agresores, por medios que no necesariamente involucren castigos penales o administrativos, es una opción que también puede crear modificaciones permanentes de una forma constructiva.

“Por eso, la Ley en comento contempla este recurso en varias de sus disposiciones; por ejemplo el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, deberá impulsar programas reeducativos integrales de los agresores, y canalizarlos a los centros de rehabilitación para agresores, y que por ejemplo los servicios de salud estatales, deberán brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública.”

Asimismo, en el artículo 18 fracción XIV, se incluye como parte de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno la siguiente:

“XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;”

La facultad anterior resulta relevante al considerar la importancia de la reeducación, y el hecho de que la Secretaría General de Gobierno, preside el Sistema Estatal; sin embargo se debe señalar que la reeducación y la reinserción son materias distintas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

La reeducación, en el contexto de violencia de género, se aborda en la antecitada Ley de Acceso, no así la reinserción, cuya mención referenciada es la única en la Norma, y que por otro lado se define en el artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal como un principio rector del sistema penitenciario en nuestro país:

“Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.”

Así mismo, debido a su naturaleza penal, o se aborda en la Ley del Sistema estatal de Seguridad Pública. Por ejemplo en la fracción séptima del artículo 2º TER, de dicha Norma, se menciona que la seguridad ciudadana tiene por objeto:

“VII. Implementar políticas, programas, y acciones que en materia de reinserción social emita el Consejo Nacional;”

Adicionalmente, la reinserción a su vez también es producto de políticas creadas mediante la coordinación de distintos organismos:

“ARTICULO 49. Los organismos de coordinación en materia de seguridad pública tendrán las siguientes atribuciones:”

...

“II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública y reinserción social.”

Además de lo anterior, producto de una reforma que se llevó a cabo para armonizar las Leyes estatales con la Ley Nacional de Ejecución Penal en el 2017, los aspectos penales y de reinserción social se conjuntaron en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, derogando la Ley del Sistema Penitenciario de San Luis Potosí.

Las disposiciones en esa materia se concentraron en el Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del estado, el 30 de julio del 2019, mismo que en su artículo 3º, señala a la Secretaría de Seguridad Pública, como el organismo responsable de la reinserción social:

“ARTÍCULO 3. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y de las Direcciones de los Centros Penitenciarios Estatales, será la encargada

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de emitir las disposiciones tendentes a obtener la reinserción social de las personas privadas de la libertad sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, recreación, deporte y disciplina para el desarrollo humano de éstas y demás actividades útiles que resulten necesarias para alcanzar dicho propósito en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y el presente Reglamento.”

Por lo tanto, la reinserción en el marco jurídico estatal, es atribución de la Secretaría de Seguridad, y no de la Secretaría General de Gobierno, como se encuentra en la redacción actualmente vigente del artículo 18 de la Ley estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia; por ello, y para darle mayor certeza jurídica a la legislación y definir con claridad las facultades en un tema tan importante respecto a las víctimas y a la violencia contra las mujeres, se promueve una reforma para derogar esa atribución de la Secretaría General de Gobierno, y asignarla a la Secretaría de Seguridad.

Se pretende también la creación de medidas y acciones específicas para la rehabilitación de agresores de mujeres por parte de la Secretaría de Seguridad, en virtud de que se trata de casos concretos que no están cubiertos por las leyes o por el Reglamento del Sistema Penitenciario, y es necesario contar con medidas pertinentes. Con el propósito de que la medida se adicione también al dicho Reglamento para su correcta implementación, se propone un artículo Transitorio que concedería 6 meses para realizar esa actualización.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa, incluye el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS	COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ARTÍCULO 18. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:	ARTÍCULO 18. ..
I a XIII. ...	I a XIII. ...
XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;	XIV. Establecer las acciones y medidas para la reeducación social del agresor;
XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y	XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.
CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:	ARTÍCULO 24. ...
I a VI. ...	I a VI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

	VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley	VII. Establecer medidas y acciones específicas para la reinserción social del agresor, y
		VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SÉPTIMO. Que mediante oficio de fecha 20 de enero se solicitó opinión a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, sobre la iniciativa en estudio, considerando que es la autoridad a la que en su caso compete la aplicación de la norma propuesta, siendo ésta la siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



MTRA. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
DIPUTADA LOCAL DE LA LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio de solicitud de fecha 20 de enero de 2023, por medio del cual solicita a esta Dirección Jurídica emitir Opinión Jurídica respecto al Proyecto de Reforma.

Sobre el particular, luego del análisis realizado a los antecedentes documentales obtenidos por esta Dirección Jurídica, se obtiene lo siguiente:

OBJETO DEL ANÁLISIS. La materia del presente dictamen es determinar la viabilidad de la Iniciativa que insta reformar la fracción XIV del artículo 18, y adicionar nueva fracción VII al artículo 24, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de ordenar competencias y adicionar una atribución en materia de reinserción social para agresores de mujeres a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado y crear medidas y acciones específicas para ese fin.

COMPETENCIA. La Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado es la instancia competente para pronunciarse en relación a la consulta realizada del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones V, X y XXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el artículo Décimo Quinto del Acuerdo Administrativo por el que se establece que la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltas por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, con base en la normatividad aplicable y bajo los principios de legalidad, retroactividad y objetividad, tomando en cuenta los criterios de presunción, buena fe y justicia.

San Luis Potosí, a 24 de febrero de 2023.
Emma Idalia Saldaña Guerrero, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género.
Firma: Emma Idalia Saldaña Guerrero
A. Saldaña Guerrero

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SSPC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TEMA

PRIMERO. – convenimos con el planteamiento de la Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura en el sentido de adicionar una fracción al artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción I, inciso a), 17, 18, 31 fracción XVIII, y 41 Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Seguridad Y Protección Ciudadana, es la encargada del desarrollo de la política en materia de seguridad pública del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y demás leyes, así como en los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría es la encargada de la planeación, organización, supervisión y vigilancia del Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior podemos decir que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, cuenta con la capacidad jurídica y facultades legales para vigilar y coordinar, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, el funcionamiento de los Centros Estatales de Reinserción, así como analizar y dictaminar, a través de exámenes periciales, la personalidad de las personas privadas de la libertad, comunicando dicho dictamen al juez de ejecución.

SEGUNDO.- Por su parte, el sistema penitenciario que también es uno de los componentes de la seguridad pública, se entiende como el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por

Blanca Antonia Quiroz Contreras 2023 © Consejo General de Educación de San Luis Potosí S.C.P. Tel: (0144) 4343 6130
www.sdego.gob.mx

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SSPC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; tiene sustento en el segundo párrafo del mismo artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

TERCERO.- Sobre el particular se considera que los avances en el conocimiento que se tienen hasta el momento respecto a la reinserción social, obedecen de manera significativa a los procesos de evaluación con relación a los programas, proyectos, procesos y acciones gubernamentales que se ponen en marcha, a fin de detectar los beneficios de su implementación, su impacto y su efectividad en resultados.

De tal manera que aquellas intervenciones que resulten satisfactorias o que han demostrado eficacia, se puedan replicar, y ello a su vez permita obtener éxitos futuros incluso en la prevención del delito y la violencia que actualmente existe en contra de las mujeres.

OPINIÓN. Después de realizar un trabajo en conjunto entre la Dirección Jurídica y la Unidad para la Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y de acuerdo al contexto planteado, se concluye que, **es viable la presente reforma**, debido a que con ella, lo que se busca es obtener mejor resultados en la reinserción social de las personas, así

Dr. Antonio Rocha Cordero #513-B, Colonia San Juan, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 01 464 642 6530
www.dgspg.mx

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SSPC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO

como reducir el delito y la violencia, a través de evaluaciones de políticas institucionales de seguridad pública que se implementan.

El enfoque con el que se plantea la reforma se centra también en la búsqueda de reducir la violencia y la delincuencia, a través de generar objetivos de atención prioritaria, fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad y asegurar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Finalmente, cabe destacar que al hablar de reinserción social y violencia en contra de las mujeres es hablar también de procesos de transformación y fortalecimiento desde comunitarios hasta institucionales, que permiten la convivencia pacífica, la vigencia de los derechos humanos, mejorar las condiciones de seguridad y elevar la calidad de vida de las personas. Para ello, es de suma importancia la participación activa de la sociedad civil, las Instituciones y demás actores que se involucran en la sociedad, en beneficio de la ciudadanía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

TENTAMENTE

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECCIÓN JURÍDICA



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

San Luis Potosí, a 03 de abril de 2023. El presente documento es una copia digitalizada de la sesión ordinaria No. 62 del 3 de abril de 2023, publicada en el Diario de los Debates. El presente documento es una copia digitalizada de la sesión ordinaria No. 62 del 3 de abril de 2023, publicada en el Diario de los Debates.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

OCTAVO. Que, de la opinión expuesta por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana consultada, se advierte que manifiestan su acuerdo con la iniciativa legislativa que se ha puesto a su consideración, sin que hayan expresado algún concepto que se oponga al contenido de la misma.

NOVENO. Es necesario e imperativo, que las leyes se armonicen con las modificaciones y avances de las leyes generales o de otras leyes de orden estatal que se encuentran relacionadas, con el fin de evitar posibles conflictos o contradicciones entre normas, ya que si bien se entiende que las leyes y sus reformas al entrar en vigor derogan todas aquellas disposiciones que se les opongan, lo cierto es que la ciudadanía, que no tiene la posibilidad de revisar el marco jurídico de forma integral, puede caer en error al considerar que una norma, como en este caso que nos ocupa, determina que una dependencia tiene ciertas competencias, cuando lo cierto es que esas facultades se han asignado en virtud de la reforma de otro ordenamiento, a otras instituciones públicas; de ahí la importancia de mantener el marco jurídico estatal actualizado y armonizado a fin de ofrecer mayor certeza y seguridad jurídica a los sujetos o beneficiarios de la norma.

La Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de junio de 2016, contiene una de las más importantes plataformas de transformación en materia penitenciaria en el país, al establecer una serie de derechos y libertades que se reconocen a las personas privadas de su libertad, e incluso a sus familias.

Esta nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, ordenó respectivamente la abrogación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados a nivel federal, y la de Ejecución de Sanciones Penales en los estados del país, en sus en sus artículos tercero y cuarto transitorios, respectivamente; derogando con ello las figuras de remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y sustitución de la pena, creando en su lugar diversos beneficios preliberacionales, como la libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución y suspensión temporal de las penas, los permisos humanitarios, la preliberación por criterios de política penitenciaria, entre otros, cuyo otorgamiento corresponde ahora a la autoridad jurisdiccional o directamente al Juez de Ejecución de Penas, lo que eliminó las facultades que correspondían al Poder Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas a través de las instituciones de Prevención y Reinserción Social, para la concesión de cualquier beneficio preliberacional que pudiera aplicarse a favor de los internos sentenciados.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Derivado de lo anterior, se creó en el Estado mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria de fecha 31 de enero de 2019, la Coordinación General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, a la que le corresponde planear, organizar, dirigir y coordinar las Unidades de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y de Sanciones Penales; las Unidades de Medidas de Seguridad y Restrictivas de la Libertad, y las Sub Unidades Regionales, que actuarán como autoridades para aplicar, vigilar y dar seguimiento a las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso que fije la autoridad jurisdiccional; así como la vigilancia y seguimiento de las condiciones establecidas por el Juez de Ejecución, con motivo de la concesión de alguna libertad condicionada, con el apoyo de las instituciones públicas, privadas, organismos de la sociedad civil y autoridades auxiliares.

De esta forma la Secretaría General de Gobierno conservó únicamente las facultades relativas a la materia de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, que ejerce a través de la Coordinación General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, lo cual se plasma en el artículo transitorio segundo del Decreto Administrativo a través del cual se crea la Coordinación General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, referido en el párrafo que antecede, transitorio que a la letra dice:

“SEGUNDO. Se derogan las atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado y el Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, les conferían en materia de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad; ello acorde a las reformas y adiciones publicadas mediante Decreto Legislativo 1045, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en edición extraordinaria del 20 de agosto de 2018, en virtud de que las atribuciones indicadas en el citado Decreto Legislativo, pasan a la esfera de competencia de la Coordinación General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad dependiente de la Secretaría General de Gobierno que se crean en el presente Decreto. La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, continuará ejerciendo las atribuciones relativas al cumplimiento de la prisión preventiva y de las sentencias en que se determine la pena de prisión, y continuará a cargo de los Centros de Readaptación Social del Estado, ejerciendo las demás facultades que le corresponden en materia penitenciaria de conformidad con la ley.”

Es así que en concordancia con lo antes señalado, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y de las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Direcciones de los Centros Penitenciarios Estatales, es la encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de julio del 2019, Reglamento que en su artículo 3º dispone que es la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y de las Direcciones de los Centros Penitenciarios Estatales, será la encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, así como de emitir las disposiciones tendentes a obtener la reinserción social de las personas privadas de la libertad sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, recreación, deporte y disciplina para el desarrollo humano de éstas y demás actividades útiles que resulten necesarias para alcanzar dicho propósito en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y el propio Reglamento.

Conforme lo anterior, es atingente la reforma que se propone en la iniciativa que nos ocupa, si bien se estima conveniente un cambio en la redacción, para referirse “persona agresora” en sustitución de “agresor” ya que si bien en la mayor parte de los casos las mujeres son agredidas por varones, ello no obsta para que quien agrede pueda ser cualquier persona.

La reeducación de las personas agresoras resulta de gran necesidad para evitar que las violencias se sigan presentando cuando las mujeres vuelven al núcleo familiar, en los casos en que por los lazos familiares no pueden evitar la convivencia con quienes en algún momento las han agredido; por ello para terminar de manera definitiva con los círculos de violencia, se hace necesario no únicamente tratar y apoyar a las mujeres víctimas y a sus hijos e hijas, sino también y de manera igualmente importante a las personas agresoras, en cuya historia de vida generalmente se encuentra también el haber sufrido en alguna etapa de su existencia agresiones y abusos de cualquier tipo, que luego tienden a replicar en su entorno familiar y social.

Es fundamental entonces, que además de la imposición de la sanción que en su caso les corresponda, sean también atendidos en la parte reeducativa, para generar que las relaciones interpersonales puedan darse en un contexto de mejor salud mental y con herramientas que permitan la construcción de familias más funcionales en donde la violencia se presente cada vez menos y pueda finalmente erradicarse.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 13 fracción II que Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Al efecto, el Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades competentes, tendrán las siguientes atribuciones: “II... Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia...”, por lo que resulta viable concretar la facultad que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a la que se refiere esta iniciativa, de la forma antes señalada.

Por lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que suscribe, en la propuesta de la iniciativa que nos ocupa, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º, establece su objeto de regular las acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la competencia y atribuciones que la misma le otorga, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten la elaboración de presupuestos públicos, las políticas públicas y las medidas administrativas necesarias para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Para ese amplio propósito, la norma crea modelos de atención consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, que deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Y para ello en la fracción II del artículo 13, se aduce que las autoridades deberán:

“Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;”

La reeducación es un aspecto importante, ya que como se señala en el párrafo anterior, tiene el cometido de erradicar patrones de conductas que originan violencia, puesto que incidir en las acciones de los agresores, por medios que no necesariamente involucren castigos penales o administrativos, es una opción que también puede crear modificaciones permanentes de una forma constructiva.

Por eso, la Ley en comento contempla este recurso en varias de sus disposiciones; por ejemplo el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV), deberá impulsar programas reeducativos integrales de los agresores, y canalizarlos a los centros de rehabilitación para agresores, y que por ejemplo los servicios de salud estatales, deberán brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública.

Asimismo, en el artículo 18 fracción XIV, se incluye como parte de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno la siguiente:

“XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;”

La facultad anterior resulta relevante al considerar la importancia de la reeducación, y el hecho de que la Secretaría General de Gobierno, preside el Sistema Estatal; sin embargo, se debe señalar que la reeducación y la reinserción son materias distintas.

Es fundamental entonces, que además de la imposición de la sanción que en su caso corresponda a las personas agresoras, sean también ser atendidas en la parte reeducativa, para generar que las relaciones interpersonales puedan darse en un contexto de mejor salud mental y con herramientas que permitan la construcción de familias más funcionales en donde la violencia se presente cada vez menos y pueda finalmente erradicarse.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Si bien la reeducación, en el contexto de violencia de género, se aborda en la antecitada Ley de Acceso, no así la reinserción, cuya mención referenciada es la única en la Norma, y que por otro lado se define en el artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal como un principio rector del sistema penitenciario en nuestro país:

“Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.”

Así mismo, debido a su naturaleza penal, se aborda en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por ejemplo, en la fracción VII del artículo 2º TER, de dicha Norma, se menciona que la seguridad ciudadana tiene por objeto:

“VII. Implementar políticas, programas, y acciones que en materia de reinserción social emita el Consejo Nacional;”

Adicionalmente, la reinserción a su vez también es producto de políticas creadas mediante la coordinación de distintos organismos:

“ARTICULO 49. Los organismos de coordinación en materia de seguridad pública tendrán las siguientes atribuciones:

...

“II. Proponer lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública y reinserción social.”

Además de lo anterior, producto de una reforma que se llevó a cabo para armonizar las Leyes estatales con la Ley Nacional de Ejecución Penal en el 2017, los aspectos penales y de reinserción social se conjuntaron en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, derogando la Ley del Sistema Penitenciario de San Luis Potosí.

Las disposiciones en esa materia se concentraron en el Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del estado, el 30 de julio del 2019, mismo que en su artículo 3º, señala a la Secretaría de Seguridad Pública, como el organismo responsable de la reinserción social:

“ARTÍCULO 3. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y de las Direcciones de los Centros Penitenciarios Estatales, será la encargada

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de emitir las disposiciones tendentes a obtener la reinserción social de las personas privadas de la libertad sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, recreación, deporte y disciplina para el desarrollo humano de éstas y demás actividades útiles que resulten necesarias para alcanzar dicho propósito en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y el presente Reglamento.”

Por lo tanto, la reinserción en el marco jurídico estatal, es atribución de la Secretaría de Seguridad de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y no de la Secretaría General de Gobierno, como se encuentra en la redacción actualmente vigente del artículo 18 de la Ley estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia; por ello, y para darle mayor certeza jurídica a la legislación y definir con claridad las facultades en un tema tan importante respecto a las víctimas y a la violencia contra las mujeres, se promueve una reforma para derogar esa atribución de la Secretaría General de Gobierno, y asignarla a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Se pretende también la creación de medidas y acciones específicas para la rehabilitación de agresores de mujeres por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en virtud de que se trata de casos concretos que no están cubiertos por las leyes o por el Reglamento del Sistema Penitenciario, y es necesario contar con medidas pertinentes. Con el propósito de que la medida se adicione también al dicho Reglamento para su correcta implementación, se propone un artículo Transitorio que concedería seis meses para realizar esa adecuación.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículo, 18 en su fracción XIV, y 24 en su fracción VI; y se ADICIONA la fracción VII, con lo que el contenido de la actual VII pasa a la VIII del artículo 24, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

ARTÍCULO 18. ...

I a XIII. ...

XIV. Establecer las acciones y medidas específicas para la reeducación social del agresor;

XV y XVI...

ARTÍCULO 24. ...

I a V...

VI...;

VII. Establecer medidas y acciones específicas para la reinserción social de la persona agresora, y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá reformar el Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí, para adecuarlo a lo señalado en el presente Decreto, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MILVEINTITRES.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, muy buenos días para todos y para todas, hago uso de la voz para argumentar en pro de mi voto a favor al dictamen de referencia, mismo que aprueba reformar el artículo 18 en su fracción XIV y 24 en su fracción VI, y adicionar la fracción

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

VII ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de que la Secretaría de Gobierno deba establecer las acciones y medidas específicas para la reeducación social del agresor y que la Secretaría de Seguridad deba establecer medidas y acciones específicas para la reinserción de la persona agresora, rectificando las atribuciones en virtud de las facultades existentes para cada una de esas dependencias.

La reeducación tiene el cometido de erradicar patrones de conducta que originan violencia, puesto que incidir en las acciones de los agresores por medio que no necesariamente involucren castigos penales o administrativos es una opción que también puede crear modificaciones permanentes de una forma constructiva; por ello, la ley en comento otorga a la Secretaría de Gobierno la atribución de establecer las acciones y medidas que se deben tomar para la reeducación y reinserción social del agresor; sin embargo, la reeducación y la reinserción son materias distintas; la primera, se aborda en la citada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; mientras que la segunda, es un principio rector del sistema penitenciario en nuestro país, y por tanto es atribución de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no de la Secretaría General de Gobierno cómo se encuentra en la redacción actualmente vigente, misma que estamos o reformar.

Por lo anterior, y también para darle mayor certeza jurídica a la legislación y definir con claridad las facultades en un tema de suma importancia, se promueve esta reforma para derogar esa atribución de la Secretaría General de Gobierno y asignarla a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pero no solamente lo anterior, sino que también con la aprobación de este dictamen se lograría la creación de medidas y acciones específicas para la rehabilitación de agresores de mujeres por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en virtud de que se trata de casos concretos que no están cubiertos por las leyes o por el reglamento del sistema penitenciario, y es sumamente necesario contar con medidas pertinentes en materia de violencia de género y rehabilitación, sobre todo en el contexto de reinserción social; además, con el propósito de que la medida se adicione también a dicho reglamento para su correcta implementación, se propone un artículo transitorio, que concedería 6 meses para realizar la adecuación.

Finalmente, y no sin antes extender un agradecimiento a la comisión dictaminadora, solicito su voto favorable para la aprobación de este instrumento, con el cual se podrá contar con la claridad legislativa necesaria en cuanto a atribuciones y se podrá dar el primer paso hacia la creación de mecanismos de rehabilitación de agresores de mujeres en el contexto penal, porque la violencia por motivos de género es una materia de gran impacto, y uno de los deberes del Poder Legislativo al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

respecto es la creación de un marco jurídico claro y concreto que ayude a las autoridades a tomar las medidas adecuadas, muchas gracias por su apoyo y atención.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quien participa?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 18 en su fracción XIV, y 24 en su fracción VI; y adiciona la fracción VII, con lo que el contenido de la actual VII pasa a la VIII del artículo 24, ambas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

PRESENTE S.

La comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de marzo de esta anualidad, fue presentada por el Diputado José Luis Fernández Martínez, iniciativa mediante la que plantea adicionar fracción XV, por lo que actual XV pasará a ser XVI del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3411**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del veintitrés de marzo del año en curso.

SÉPTIMA. Que el Legislador José Luis Fernández Martínez sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

“Exposición de Motivos

En las disposiciones orgánicas (ley y su reglamento) de este Congreso del Estado, se prevé la facultad con la que cuenta la Junta de Coordinación Política para proponer al Pleno el nombramiento de las personas que han de ocupar el cargo de titulares de los órganos de soporte técnico y de control, o bien, que de no estar reservada la designación al Pleno, sea la propia Junta de Coordinación Política, la que lleve a cabo los nombramientos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Sin embargo, ante la falta temporal de cualquiera de los titulares de esos órganos de apoyo, no se prevé quien podrá sustituir durante esa temporalidad a la o al titular de que se trate, lo que puede provocar que las tareas encomendadas a esas instancias, sufran de una parálisis parcial o total.

Mismo supuesto sucede ante la falta definitiva de alguna o algún titular, por el tiempo que en su caso, transcurra para el proceso de su selección y designación.

Es por esa circunstancia que, proponemos dar solución a los supuestos planteados, buscando la continuidad y orden en las labores inherentes a este Poder Legislativo.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3411**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN INICIATIVA TURNO 3411
ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones: I. Conducir sus relaciones con órganos similares de los poderes legislativos de otras entidades federativas, y con los órganos administrativos de los demás poderes del Estado; II. Ser el órgano de enlace entre los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado; III. Proponer al Pleno: a) A los integrantes de la Directiva, de las comisiones y de los comités; así como la sustitución de los mismos cuando exista	ARTÍCULO 82. ... I a XIII. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

causa justificada para ello conforme al Reglamento.

En la propuesta de integración de comisiones y comités deberá observarse el principio de paridad de género.

b) La designación, y la remoción, en su caso, de las personas titulares de la Oficialía Mayor; del Órgano de Control Interno; de las coordinaciones de, Finanzas; y Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y en el Reglamento.

c) El presupuesto anual del Poder Legislativo;

IV. Dirigir por sí, o a través de su Presidente, por acuerdo de sus integrantes, los servicios administrativos internos del Congreso;

V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, de conformidad con las atribuciones que establecen los artículos, 57 de la Constitución, y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VI. Dar cuenta mensualmente del ejercicio presupuestal al Pleno, o a la Diputación Permanente;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

VII. Adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia;

VIII. Convocar a los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta, a las reuniones semestrales de planeación y organización, y a las reuniones trimestrales de evaluación, de las actividades del Congreso;

IX. Nombrar y remover al personal del Congreso, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias que éste presente, con excepción de aquellos que sean competencia del Pleno;

X. Aprobar y actualizar el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso, así como disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia;

XI. Conocer y, en su caso, aprobar, las propuestas de los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta, en cuanto corresponde a la organización interna, procedimientos y calendario de actividades del órgano a su cargo;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

XII. Instrumentar el calendario de actividades del Congreso; XIII. Aprobar las políticas de sueldos y programas de incentivos para el personal del Congreso; XIV. Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las comisiones y a los comités, y XV. Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento.	XIV. ...; XV. Designar de entre los servidores públicos del Congreso, a quien supla las ausencias definitivas en tanto se determina la nueva designación, o bien temporales, de las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de control a que se refiere a fracción IV del artículo 61 de esta ley, y XV. ...
--	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es establecer como una atribución de la Junta de Coordinación Política, la designación de entre los servidores públicos del Congreso a quien supla las ausencias definitivas o temporales de los titulares de los órganos de soporte técnico y de control. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la Dictaminadora, ello en virtud de que no está contemplado el procedimiento en caso de la falta temporal o definitiva de cualquiera de las o los titulares de los órganos de apoyo, soporte técnico, y de control, lo que en su caso, podría generar una parálisis parcial o total de los trabajos de las áreas respectivas, por lo que se considera viable la propuesta, ya que con la adición planteada se dará solución a los hipótesis expuestas, y se prevé la continuidad y orden en las labores inherentes a este Poder Legislativo. Considerando sólo adecuaciones en la redacción, para quedar como a continuación se expone:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN INICIATIVA TURNO 3411	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones: I. Conducir sus relaciones con órganos similares de los poderes legislativos de otras entidades federativas, y con los órganos administrativos de los demás poderes del Estado; II. Ser el órgano de enlace entre los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado; III. Proponer al Pleno: a) A los integrantes de la Directiva, de las comisiones y de los comités; así como la sustitución de los mismos cuando exista causa justificada para ello conforme al Reglamento. En la propuesta de integración de comisiones y comités deberá observarse el	ARTÍCULO 82. ... I a XIII. ...	ARTÍCULO 82. ... I a XIII. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

principio de paridad de género. b) La designación, y la remoción, en su caso, de las personas titulares de la Oficialía Mayor; del Órgano de Control Interno; de las coordinaciones de, Finanzas; y Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y en el Reglamento. c) El presupuesto anual del Poder Legislativo; IV. Dirigir por sí, o a través de su Presidente, por acuerdo de sus integrantes, los servicios administrativos internos del Congreso; V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, de conformidad con las atribuciones que establecen los artículos, 57 de la Constitución, y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad		
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; VI. Dar cuenta mensualmente del ejercicio presupuestal al Pleno, o a la Diputación Permanente; VII. Adquirir bienes y contratar servicios para la función legislativa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los casos que se requiera conforme a la ley de la materia; VIII. Convocar a los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta, a las reuniones semestrales de planeación y organización, y a las reuniones trimestrales de evaluación, de las actividades del Congreso; IX. Nombrar y remover al personal del Congreso, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias que éste presente, con excepción		
--	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

de aquellos que sean competencia del Pleno; X. Aprobar y actualizar el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso, así como disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia; XI. Conocer y, en su caso, aprobar, las propuestas de los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo que dependan de la Junta, en cuanto corresponde a la organización interna, procedimientos y calendario de actividades del órgano a su cargo; XII. Instrumentar el calendario de actividades del Congreso; XIII. Aprobar las políticas de sueldos y programas de incentivos para el personal del Congreso; XIV. Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las		
--	--	--

XIV. ...;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

comisiones y a los comités, y	XV. Designar de entre los servidores públicos del Congreso, a quien supla las ausencias definitivas en tanto se determina la nueva designación, o bien temporales, de las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de control a que se refiere a fracción IV del artículo 61 de esta ley, y	XV. Designar, de entre las o los servidores públicos del Congreso, a la persona que supla las ausencias temporales o definitivas de las o los titulares de los órganos de soporte técnico y de control a que se refiere la fracción IV del artículo 61 de esta Ley, en tanto se determina la nueva designación, y
XV. Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento.	XV. ...	XV. ...

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las disposiciones internas (ley orgánica y su reglamento) de esta Soberanía, se establecen las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, como la de proponer al Pleno el nombramiento de las personas que han de ocupar el cargo de titulares de los órganos de soporte técnico, de apoyo, administrativos, y de control, o bien, que de no estar reservada la designación al Pleno, sea la propia Junta de Coordinación Política, la que lleve a cabo los nombramientos.

Para prever la actuación de este Congreso del Estado, ante la hipótesis de la falta temporal o definitiva de cualquiera de las o los titulares de los órganos de soporte técnico, de apoyo, administrativos, y de control, situación que en su caso podría provocar que las tareas encomendadas a esas instancias generen una parálisis parcial o total del aparato legislativo.

Supuesto que se replicaría durante el término que transcurra para el proceso de selección y designación.

Por lo que con la adición de la fracción XV al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se atienden los supuestos planteados, y con ello se da continuidad en las labores que le son inherentes.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIV del artículo 82; y ADICIONA fracción al mismo artículo 82, ésta como XV, por lo que la actual fracción XV pasa a ser fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 82. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

I a XIII. ...

XIV. ...;

XV. Designar, de entre las o los servidores públicos del Congreso, a la persona que supla las ausencias temporales o definitivas de las o los titulares de los órganos de soporte técnico, de apoyo, administrativos, y de control a que se refiere el artículo 126 de esta Ley, en tanto se determina la nueva designación, y

XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 23 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 82; y adiciona fracción al mismo artículo 82, ésta como XV, por lo que la actual fracción XV pasa a ser fracción XVI de la Ley



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Reformar la fracción IV del artículo 4º de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la fracción II del artículo 20; y adicionar el artículo 20 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número 2652, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, X, y XVII, 108, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el uno de diciembre del dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se integró el numeral 8 y establece que:

“Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Derivado de esta reforma, con fecha de 30 de junio de 2014 se reformó el artículo 35 de la Ley Electoral para realizar una armonización con la Ley General y así, abrir paso a recibir los recursos derivados de las multas a los partidos políticos.

Desde esa fecha hasta la actualidad dicha disposición, se ha reformado cinco ocasiones. La última reforma se realizó con la expedición de la nueva Ley Electoral para nuestro Estado con fecha del 28 de septiembre del presente año y que a la letra dice:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales. La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.

Al entrar al análisis de esta disposición, podemos observar la omisión que se tuvo, al no mencionar que los recursos de las multas a los partidos políticos serán destinados al **Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT)**, que es el organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Por lo que resulta necesario hacer un cambio en la redacción de dicho artículo, toda vez que al dejarlo de esa forma implicaría lo siguiente:

- Limita la participación de instituciones educativas que no son públicas estatales, entre ellos los Centros Públicos de Investigación.
- Demanda la creación de nuevos instrumentos normativos para la asignación de los recursos a través del Fideicomiso 18397 aún cuando en el Periódico Oficial del Estado, están publicadas las Reglas de Operación del Fideicomiso 23871.
- Demanda nuevamente la administración, operación y costo fiduciario de 2 Fideicomisos, en tanto se agota el recurso del Fideicomiso 23871.”

“Con respecto a la segunda y tercera propuesta de reforma, es importante tener en cuenta lo siguiente:

La ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) en México se encuentran en una situación crítica; los números no mienten. Por décadas, nuestro país ha acusado un déficit significativo en CTI. En comparación con el promedio de países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país invierte 8 veces menos en investigación y desarrollo (I+D), cuenta con una plantilla de investigación 9 veces menor, publica 5.5 veces menos artículos de investigación, y sus residentes realizan 20 veces menos aplicaciones de patentes en las principales oficinas de propiedad intelectual. Lamentablemente, esto es solo la punta del iceberg.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

El deficiente andamiaje institucional y organizacional que soporta CTI en México ha colocado al país en los últimos cuartiles de los rankings internacionales de innovación y competitividad.

Esta condición de gravedad se ha exacerbado en los últimos meses con acciones concretas de parte del Conacyt, la entidad máxima en CTI de nuestro país. Ejemplos son la cancelación de recursos económicos al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la extinción de 65 fideicomisos en ciencia, la eliminación de los incentivos económicos a los investigadores de universidades privadas afiliados al Sistema Nacional de Investigadores, el señalamiento de la iniciativa privada como corrupta en el manejo de fondos de I+D, así como los incipientes mensajes de politización de la ciencia.

“El éxito en CTI de un país es el cúmulo del esfuerzo de distintos actores.”

Dicho esto, no podemos olvidar que CTI es el resultado de la interacción de un grupo de actores heterogéneos, incluyendo el sector privado, el gobierno, las instituciones académicas, y la sociedad civil; en pocas palabras, de la formación de un ecosistema de innovación.

A pesar de la mala situación por la que se está pasando en la CTI a nivel nacional, a nivel estatal no es la excepción. Por tal motivo, es momento de empezar a proponer soluciones a la problemática que se vive y por tal motivo propongo esta segunda reforma.

No debemos pasar desapercibido que para mejorar la CTI se requiere la responsabilidad compartida entre el gobierno y el sector privado, en mediación con las instituciones académicas y la sociedad civil. Esto involucra a su vez procesos de introspección sobre los roles y responsabilidades que cada actor debe tomar.

Se debe fomentar una vinculación dentro de los tres poderes del Estado, toda vez que, el Poder Legislativo y Judicial cuentan con órganos profesionales de investigación que pueden abonar y dar resultados muy positivos e interesantes a los proyectos que les sean encomendados.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2652, a saber:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2652
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales. La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.	ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales, ni conceptos distintos a proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación. La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.
---	---

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2569
ARTICULO 4º. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al	ARTÍCULO 4º. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:

I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;

III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;

IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;

V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los

I a III. ...

IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, **con el sector productivo, empresarial, social, así como de los poderes Legislativo y Judicial del Estado;**

V a XXVI. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;

IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;

X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;

XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;

XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;

XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;

XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;

XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;

XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación; XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí; XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí; XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT; XXV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, y XXVI. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.	
--	--

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2652
ARTICULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes: I. La fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso; II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del	ARTÍCULO 20. ... I. ... II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que será

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo; III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados; su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad; el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación; IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos V. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan las leyes, y VI. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de	conformado por lo que establece el artículo 20 Bis de la presente Ley. III a VI. ...
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.	
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 20 BIS. El Comité Técnico y de Administración estará conformado por: I. Un secretario técnico que será servidor público del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda; II. Cuatro representantes Titulares de Dependencias del Gobierno Estatal, que tengan a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con educación, desarrollo económico, finanzas, ciencia y tecnología; III. Tres destacados representantes de instituciones de educación superior, públicas o privadas, y centros públicos de investigación en el Estado, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

NO EXISTE CORRELATIVO	IV. Dos representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo o empresarial; V. El Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, y VI. El Director del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado.
------------------------------	---

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones económicas por infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología; recursos que además de fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, serán también para la innovación, cuyas instituciones beneficiarias serán universidades públicas y privadas, creando para tal efecto, un comité técnico y de administración, por lo que se establece su integración.

DÉCIMA. Que al tratarse de una propuesta que se refiere al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y en virtud de que impacta en recursos económicos que se destinarían a éste, se llevaron a cabo mesas de trabajo con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología; la Auditoría Superior del Estado; y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las cuales concluyeron en la siguientes propuestas:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2652	REDACCIÓN PROPUESTA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales. La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte	ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales, ni conceptos distintos a proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación. La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte	ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a programas y proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación. ...
---	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

por ciento de sus aportaciones mensuales.	por ciento de sus aportaciones mensuales.	
---	---	--

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2569	PROPUESTA DE REDACCIÓN
ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente: I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de	ARTÍCULO 4°. ... I a III. ...	ARTÍCULO 4°. ... I a III...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras; III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado; IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado; V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado	IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con el sector productivo, empresarial, social, así como de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; V a XXVI. ...	IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado; V a XXVI...
---	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí; VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso; VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán		
--	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto; VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades; IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y		
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna; X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;		
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general; XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad; XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología; XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;		
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación; XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí; XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;		
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí; XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí; XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT; XXV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, y XXVI. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.		
--	--	--

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	INICIATIVA TURNO 2652	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)		
ARTICULO 9°. El Estado deberá considerar en sus programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de esta Ley.		ARTÍCULO 9°. El Estado deberá considerar en sus programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la innovación en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT. El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos		ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios para la creación de los fondos institucionales, así como para el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT. El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.		públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
ARTICULO 11. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos, y la realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.		ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos, y el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación .
ARTICULO 12. Los fondos a que se refiere este Capítulo deberán precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras		ARTÍCULO 12. Los fondos a que se refiere este Capítulo deberán precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar las reglas de su operación.		disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar sus reglas de operación.
ARTICULO 13. Los fondos a que se refiere este Capítulo contarán con un comité técnico y de administración, se regirán por el presente Ordenamiento y, además, podrán tener las siguientes modalidades: I. Los institucionales; II. Los sectoriales; III. Los internacionales; IV. Los mixtos, y V. Los derivados de las multas electorales. Los recursos derivados de las multas electorales son aquellos recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a que hace referencia el Artículo 458, Fracción 8 de la Ley		ARTÍCULO 13. Los fondos a que se refiere este Capítulo contarán con un Comité Técnico y de Administración, se regirán por el presente Ordenamiento y, además, podrán tener las siguientes modalidades: I a V. ... Se deroga

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Artículos 35 y 452 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Para el establecimiento y operación de estos recursos deberá aplicarse lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación, establecidos para tal fin.		Se deroga
ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.		ARTÍCULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica, tecnológica, y de innovación en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.
ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COPOCYT y las		ARTÍCULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COPOCYT y las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado para ese efecto a la dependencia o entidad interesada; éstos serán aplicables durante la subsistencia del convenio y no tendrán carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias del sector privado.		dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos o de innovación que requiera el sector de que se trate. ...
ARTICULO 16. Los fondos internacionales son los recursos que provengan de convenios de cooperación internacional, que se establezcan y operen conforme a los artículos 19 y 20 de esta Ley, y en los		ARTÍCULO 16. Los fondos internacionales son los recursos que provienen de convenios de cooperación internacional, que se establezcan y operen en los términos de los convenios específicos celebrados.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

términos de los convenios específicos celebrados.		
ARTICULO 18. El COPOCYT podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga. Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.		ARTÍCULO 18. El COPOCYT podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de apoyo a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, y a la innovación. Estos fondos podrán incluir actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos de alto nivel, y el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga. Para el establecimiento y operación de estos fondos deberá aplicarse lo establecido en los artículos, 19, y 20, de esta Ley.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

NO EXISTE CORRELATIVO		ARTÍCULO 18 BIS. Los recursos derivados de las multas electorales, son aquellos recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a que hace referencia los artículos, 458 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, y 452, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Estos recursos se operarán mediante el instrumento jurídico que lo constituya.
ARTICULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia,		ARTÍCULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

permanencia de recursos, legalidad y transparencia. Asimismo, se sujetarán a las siguientes bases: I. Estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso; II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación científica y/o al desarrollo tecnológico, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso; III. El fideicomitente de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del	permanencia de recursos, legalidad y transparencia. Además, se sujetarán a las siguientes bases: I. Estos fondos serán constituidos y administrados conforme el instrumento jurídico que los constituya; II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación, al desarrollo tecnológico o a la innovación, de conformidad con lo que se establezca en los instrumentos jurídicos que los constituyan; III. El administrador de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

gobierno federal y de terceras personas; IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos; V. En las reglas de operación se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCYT requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.		gobierno federal y de terceras personas; IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, participará en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los instrumentos jurídicos respectivos; V. En las reglas de operación del instrumento jurídico que constituya el fondo respectivo, se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y VI. La celebración de los instrumentos jurídicos del COPOCYT, relacionados con los fondos a que se refiere el presente capítulo, requerirán de la
--	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

		aprobación de su órgano de gobierno.
ARTICULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes: I. La fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso; II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;	ARTÍCULO 20. ... I. ... II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que será conformado por lo que establece el artículo 20 Bis de la presente Ley.	ARTÍCULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. En caso de que el instrumento jurídico que se constituya sea un fideicomiso, la fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso; II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración para su funcionamiento, que se integrará, además de servidores públicos del COPOCYT, por servidores públicos de dependencias y entidades de la administración pública, así como por destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados; su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad; el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación; IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos V. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan las leyes, y VI. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para:	III a VI. ...	social, relacionados con el objeto del fondo, cuya estructura se establecerá en las reglas de operación respectivas; III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados a través del convenio correspondiente; tendrán su propia contabilidad y deberán sujetarse a las reglas de operación respectivas; IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado periódicamente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos; V. Se sujetarán a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan las leyes, y VI. El objeto de cada fondo, invariablemente, será el otorgamiento de apoyos y
--	----------------------	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.		financiamiento para actividades directamente vinculadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; becas y formación de recursos humanos especializados; desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, asociados a la
---	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

		evaluación de sus actividades y resultados.
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 20 BIS. El Comité Técnico y de Administración estará conformado por:	ARTÍCULO 20. BIS. El Comité Técnico y de Administración del fondo derivado de las multas electorales, a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, se conformará por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho de voz y voto, y estará integrado por:
NO EXISTE CORRELATIVO	I. Un secretario técnico que será servidor público del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda; II. Cuatro representantes Titulares de Dependencias del Gobierno Estatal, que tengan a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con educación, desarrollo económico, finanzas, ciencia y tecnología;	I. Un Presidente o Presidenta; II. El Legislador o Legisladora que dirija el Instituto de Investigaciones Legislativas “Diputada Matilde Cabrera Ipiña”;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

	III. Tres destacados representantes de instituciones de educación superior, públicas o privadas, y centros públicos de investigación en el Estado, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo; IV. Dos representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo o empresarial; V. El Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, y	III. Un magistrado o magistrada que designe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado IV. La persona titular de la Contraloría General del Estado; V. Cuatro representantes titulares de dependencias del gobierno estatal, que tengan a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con educación, desarrollo económico, finanzas, ciencia y tecnología, uno de los cuales presidirá el Comité. III. Tres representantes titulares de instituciones de educación superior, públicas o privadas, y centros públicos de investigación, en el estado,
--	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

		relacionados con el objetivo del fondo. IV. Dos representantes del sector empresarial, titulares de las principales cámaras y asociaciones en el estado. V. El Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, y VI. El Director del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. VI. El Director del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado. VII. El Contralor General del Estado o bien la persona que designe en su representación. Para su operación, el Comité Técnico y de Administración contará con dos elementos de apoyo, con voz pero sin voto: VIII. Un Secretario Técnico designado por el órgano de gobierno del COPOCYT, y IX. Un Secretario Administrativo designado
--	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

		por el órgano de gobierno del COPOCYT. Todas las personas titulares deberán nombrar a quien les supla, en los términos que establezcan las reglas de operación.
--	--	--

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, X, y XVII, 108, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se integró el punto 8 el cual establece:

“8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Derivado de la adición transcrita, el treinta de junio de dos mil catorce, se reformó el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, con el propósito de armonizar la disposición, con la prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como consecuencia, dar paso para destinar los recursos derivados de las multas a los partidos políticos.

Han sido diversas las reformas que se han impulsado en el numeral relativo a las multas y el destino de los recursos obtenidos, por lo que es pertinente establecer que los citados recursos habrán de ser entregados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Así, con la reforma al artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, se alcanzan los siguientes fines:

- Dar apertura para la participación de instituciones educativas que no son públicas estatales, entre ellos los centros públicos de Investigación.
- Atender las Reglas de Operación del Fideicomiso 23871 (Fideicomiso constituido para la administración de los recursos provenientes de multas electorales) publicadas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Constituir el Comité Técnico y de Administración, así como su integración.
- Precisar que los recursos obtenidos, serán dirigidos únicamente a proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación.
- Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 40 su párrafos, primero, y segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a **programas** y proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 4º su fracción IV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a III. ...

IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, **empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado;**

V a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se REFORMA los artículos, 9º, 10, 11, 12, 13 su párrafo primero, 14, 15 su párrafo primero, 16, 18, 19, y 20. ADICIONA los artículos, 18 BIS, y 20 BIS. Y DEROGA del artículo 13 sus

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

párrafos, último y penúltimo, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. El Estado deberá considerar en sus programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la investigación científica, **el desarrollo tecnológico, y la innovación** en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios para la creación de los fondos institucionales, **así como para** el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT.

El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos, y **el desarrollo** de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, **e innovación.**

ARTÍCULO 12. Los fondos a que se refiere este Capítulo deberán precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar **sus** reglas de operación.

ARTÍCULO 13. Los fondos a que se refiere este Capítulo contarán con un Comité Técnico y de Administración, se regirán por el presente Ordenamiento y, además, podrán tener las siguientes modalidades:

1 a V. ...

Se deroga

Se deroga

ARTÍCULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica, tecnológica,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

y de innovación en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COPOCYT y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas, **desarrollos tecnológicos o de innovación** que requiera el sector de que se trate.

...

ARTÍCULO 16. Los fondos internacionales son los recursos que **provienen** de convenios de cooperación internacional, **que se establezcan y operen en los términos de los convenios específicos celebrados.**

ARTÍCULO 18. El COPOCYT podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de apoyo a la investigación científica, **al desarrollo tecnológico, y a la innovación.** Estos fondos podrán incluir **actividades de fomento a la cultura científica,** la formación de recursos humanos de alto nivel, **y el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación** y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.

Para el establecimiento y operación de estos fondos deberá aplicarse lo establecido en los artículos, 19, y 20, de esta Ley.

ARTÍCULO 18 BIS. Los recursos derivados de las multas electorales, son aquellos recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a que hace referencia los artículos, 458 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, y 452, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Estos recursos se operarán mediante el instrumento jurídico que lo constituya.

ARTÍCULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se **constituyan para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación,** se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia.

Además, se sujetarán a las siguientes bases:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

- I. Estos fondos serán constituidos y administrados conforme el instrumento jurídico que los constituya;
- II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación, al desarrollo tecnológico o a la innovación, de conformidad con lo que se establezca en los instrumentos jurídicos que los constituyan;
- III. El administrador de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;
- IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, participará en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los instrumentos jurídicos respectivos;
- V. En las reglas de operación del instrumento jurídico que constituya el fondo respectivo, se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y
- VI. La celebración de los instrumentos jurídicos del COPOCYT, relacionados con los fondos a que se refiere el presente capítulo, requerirán de la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. En caso de que el instrumento jurídico que se constituya sea un fideicomiso, la fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
- II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración para su funcionamiento, que se integrará, además de servidores públicos del COPOCYT, por servidores públicos de dependencias y entidades de la administración pública, así como por destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con el objeto del fondo, cuya estructura se establecerá en las reglas de operación respectivas;
- III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados a través del convenio correspondiente; tendrán su propia contabilidad y deberán sujetarse a las reglas de operación respectivas;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado **periódicamente** acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;

V. **Se sujetarán** a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan las leyes, y

VI. El objeto de cada fondo, invariablemente, será el otorgamiento de apoyos y financiamiento para actividades directamente vinculadas a la investigación científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación**; becas y formación de recursos humanos especializados; **desarrollo** de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

ARTÍCULO 20. BIS. El Comité Técnico y de Administración del fondo derivado de las multas electorales, a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, se conformará por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho de voz y voto, y estará integrado por:

I. Un Presidente o Presidenta;

II. El Legislador o Legisladora que dirija el Instituto de Investigaciones Legislativas “Diputada Matilde Cabrera Ipiña”;

III. Un magistrado o magistrada que designe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

IV. La persona titular de la Contraloría General del Estado;

V. Cuatro representantes titulares de dependencias del Gobierno Estatal, que tengan a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con educación; desarrollo económico; finanzas; y ciencia y tecnología; uno de los cuales presidirá el Comité.

VI. Tres representantes titulares de instituciones de educación superior, públicas o privadas, y centros públicos de investigación, en el Estado, relacionados con el objetivo del fondo;

VII. Dos representantes del sector empresarial, titulares de las principales cámaras y asociaciones en el Estado;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Para su operación, el Comité Técnico y de Administración contará con dos elementos de apoyo, con voz pero sin voto:

VIII. Un secretario técnico designado por el órgano de gobierno del COPOCYT, y

IX. Un secretario administrativo designado por el órgano de gobierno del COPOCYT.

Todas las personas titulares deberán nombrar a quien les supla, en los términos que establezcan las reglas de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología deberá expedir las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos que así lo ameriten, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

TERCERO. Una vez realizadas las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá realizar las gestiones necesarias para retirar el recurso económico que se encuentra en el anterior fideicomiso administrado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LA SALA "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 40 sus párrafos, primero, y segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 4º su fracción IV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 9º, 10, 11, 12, 13 su párrafo primero, 14, 15 su párrafo primero, 16, 18, 19, y 20; adiciona los artículos, 18 BIS, y 20 BIS; y deroga del artículo 13 sus párrafos, último y penúltimo, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

En el apartado de Punto de Acuerdo; el legislador José Luis Fernández Martínez formula el único de esta sesión.

PUNTO DE ACUERDO

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, proposición de Punto de Acuerdo, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

En nuestro país, la disponibilidad de agua en relación con es el incremento de la población y su concentración en zonas urbanas se está volviendo un problema grave. Según estimaciones de Consejo Nacional de Población (CONAPO), entre 2010-2030 la población del país se incrementará a 12.3 millones de personas, además, para el 2030 aproximadamente el 81% de la población total se asentará en localidades urbanas. El incremento de la población ocasionará la disminución del agua renovable per cápita a nivel nacional, algo que será catastrófico debido a que este tipo de agua es aquella cantidad de agua máxima que es factible explotar anualmente en una región, es decir, la cantidad de agua que es renovada por la lluvia y por el agua proveniente de otras regiones o países. Al año 2030 en algunas de las RHA (regiones hidrológico-administrativas), el agua renovable per cápita alcanzará niveles cercanos o incluso inferiores a los 1,000 m³ lo que se califica como una condición de escasez grave.⁽¹⁾

San Luis Potosí poco a poco está teniendo un crecimiento poblacional significativo para el país, teniendo así que actuar de inmediato ante los lamentables hechos que suceden actualmente en nuestro Estado con respecto al agua esto, a raíz de una serie de fallas en una de las obras más importantes en el suministro de agua en la ciudad, logrando así que el gobierno federal impulsara proyectos relacionados para el mejoramiento de las fuentes de suministro a las ciudades de San Luis Potosí, SLP; León, Gto.; Guadalajara, Jal., y Querétaro, Qro., mediante las obras de El Realito, El Zapotillo y El Acueducto II.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

En particular, la obra del Realito fue diseñada para recuperar los acuíferos de la ciudad de San Luis Potosí de los cuales se extraía agua a una profundidad de 500 metros. La construcción de una presa con capacidad de 50 millones de m³ y dos acueductos con capacidad de un m³ por segundo para la ciudad de San Luis Potosí, SLP., y otro m³ para la ciudad de Celaya, Gto.; plantas potabilizadoras y plantas de bombeo.⁽²⁾

⁽¹⁾ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/259373/_2011_EAM2011.pdf

⁽²⁾ <https://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-10-12baja.pdf>

Durante el sexenio del Gobernador Marcelo de los Santos Fraga se iniciaron los planes para realizar dicho proyecto que buscaba asegurar la dotación de agua potable en el futuro ya que la sobreexplotación de los mantos acuíferos de la zona conurbana de la ciudad de San Luis Potosí había provocado el riesgo de que se agotaran las fuentes de abastecimiento de aquel entonces.

El 1º de agosto de 2007 el gobierno Federal y el de los Estado de San Luis Potosí y Guanajuato suscribieron convenio de coordinación en donde se llevó a cabo un Programa Especial para los estudios construcción y operación del Acueducto El Realito. La inversión de dicha obra fue de \$ 2.382.463.909 pesos netos, la duración del contrato establecía el plazo de 25 años, la firma del contrato se llevo a cabo el 3 de julio de 2009 y se inició con la construcción el día 24 de junio de 2011 y termino con el acta final de construcción el 25 de septiembre de 2014.⁽³⁾

⁽³⁾ <https://www.iese.edu/wp-content/uploads/2019/03/ST-0468.pdf>

La CEA gestiona recursos federales del FINFRA ahora FONADIN hasta por un 49% del costo del proyecto del Acueducto, fue por ello que el monto de inversión estimado con el que participo FONADIN fue de \$817.4 millones de pesos. El ganador de la licitación del proyecto debía aportar por lo menos el 25% del costo del proyecto y la CEA debía cubrir una contraprestación al ganador de la licitación durante el tiempo que estuviese vigente el contrato de servicios.

Como podemos recordar este proyecto sobre el Realito fue expuesto como algo innovador, que ayudaría a nuestra ciudad a tener un mejor control hídrico, sin embargo, desde su inicio hasta su fin ya contaba con inconsistencias tanto en su infraestructura como en el proceso de realización.

Con el Decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre 2008; así como el Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo 2010, contienen la aprobación

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

para que el INTERAPAS realice todos los actos necesarios para la ejecución de los programas de: Mejora Integral de Gestión del INTERAPAS; del Sistema de Agua Potable denominado “El Realito” y del Programa de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “El Morro”; así como la autorización por parte del H. Congreso del Estado para que los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. se constituyeran como deudores solidarios del INTERAPAS para el desarrollo de los tres programas antes citados.

Todo lo anterior fue supervisado y llevado a cabo durante el gobierno del exgobernador Marcelo De los Santos, quien con apoyo del expresidente Vicente Fox Quezada dieron pie al desarrollo del proyecto de modernización para el abatimiento de agua.

En el Decreto 563 se autoriza al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P: Para aportar al Programa de Sistema de Agua Potable “El Realito”, en un lapso de 8 años, de fondos federales, específicamente del Fondo de Fortalecimiento Municipal, las cantidades mensuales en pesos que sumaban inversión acumulada de \$261,200,382.49 pesos.

En el decreto 961 en donde se realizaban reformas al Decreto 184 en el tema respecto al Realito no se hizo ninguna modificación porque sí se estaba cumpliendo con las obligaciones contenidas en dichos párrafos por lo que quedo como lo siguiente:

Para el caso del “Programa de Mejora Integral de gestión de INTERAPAS” el ayuntamiento de San Luis Potosí se constituía como deudor solidario del INTERAPAS hasta por un monto de \$36,600,000.00 (Treinta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N), por un plazo de ocho años respecto de todas y cada una de las obligaciones de pago establecidas en el contrato de crédito.

Para el programa de construcción de la planta agua potable “El Realito” hasta por un monto de \$ 43, 400,000.00 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) por un plazo de 22 años.

El acueducto fue inaugurado el 22 de enero del 2015 por el expresidente Enrique Peña Nieto en el sexenio del entonces gobernador Fernando Toranzo Fernández.

En cuanto a su financiamiento la inversión total estimada fue de \$ 3 527 millones de pesos (precios de 2014) las fuentes de inversión fueron:

- Presa:100% recursos federales

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

- Acueducto y planta potabilizadora: 58% iniciativa privada y 42% fondo nacional de infraestructura⁽⁴⁾

A pesar de registrar el inicio de operación y mantenimiento el 9 de enero de 2015 con el fin de que se conservara en buen estado, en 2016 a un año de ser inaugurado, registro las primeras tres fugas, por lo que debió suspenderse su operación el mismo número de ocasiones y desde entonces este tipo de inconvenientes siguen siendo constantes.⁽⁵⁾

(4) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187120/Presa_El_Realito.pdf

(5) <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/08/estados/acueducto-el-realito-en-slp-obra-fallida-en-7-anos-40-averias/>

JUSTIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN

Es al Estado al que le corresponde velar por la seguridad ciudadana, son los titulares de estos puestos quienes tienen en sus manos el futuro de miles de gobernados, porque fueron ellos los que los colocaron en ese lugar esperando ver progresión en sus derechos, economía, vivienda y educación.

Como se mencionó en los antecedentes, el agua constituye un derecho fundamental para el desarrollo de la vida, sin este recurso no podríamos desenvolvernos debidamente en una sociedad puesto que no contaríamos con eso que hace vital nuestra existencia, faltaría aquello que nos ayuda a poder realizar actividades diarias como ir a comer, presentarnos al trabajo o asistir a la escuela. El ser omisos a las necesidades de los demás no nos hace parte de una colectividad ya que el pertenecer a una, conlleva sentir empatía con los intereses y problemas de las personas en nuestro entorno es por ello que es de urgencia atender este tema.

Por lo descrito, fue que el acueducto el Realito fue la esperanza para solucionar la falta de agua en la zona metropolitana de la capital pero que actualmente se ha convertido en una obra defectuosa registrando múltiples fallas desde su inauguración.

Para el Grupos Parlamentarios del, Verde Ecologista de México, y del Trabajo resulta impostergable darle solución al proyecto del Realito que comienza a ser más que una solución un problema que comienza agudizar la falta de agua en diversos sectores de la capital.

En 2022 se registraron 11 fallas de enero a mayo y otras dos registradas en el segundo semestre del año pasado, dejando sin el líquido vital a miles de habitantes de nuestro Estado afectándoles en sus

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

actividades. Por otro lado, Aguos El Realito SA de CV empresa concesionaria del manejo del acueducto también lo resistió monetariamente ya que además de que debe hacerse cargo de las reparaciones, la Comisión Estatal del Agua (CEA) le impone multas y penalizaciones de manera constante pero, al parecer no es suficiente para que esta empresa tome cartas en el asunto. En el contrato que se firmó con dicha compañía se detalla que para dar mantenimiento a la infraestructura no podrá suspender el servicio por más de cinco días seguidos, ni hacerlo más de cinco veces en 12 meses; sin embargo, estas condiciones han sido superadas en los últimos años.

En el presente año se han presentado ya, fallas aún más grandes en este acueducto registrando en febrero cinco⁽⁶⁾ y teniendo como ultima la presentada en los primeros días de marzo. ⁽⁷⁾Desde marzo del año pasado cuando comenzaron a incrementarse las fallas y deficiencias del acueducto de la presa El Realito, la CONAGUA realizo una visita de inspección y detecto una serie de grietas en todo el acueducto.⁽⁸⁾ De no repararse las fisuras que hay en la cortina de la presa, corremos el riesgo de que para el mes de mayo del presente año se agote el caudal que abastece a la zona sur-oriente de la capital teniendo como consecuencia una crisis en el abasto del agua. ⁽⁹⁾

(6)<https://pulsoslp.com.mx/slp/quinta-falla-de-el-realito-en-2023/1622344>

(7)<https://pulsoslp.com.mx/slp/atiende-cea-nueva-falla-en-el-realito/1625774>

(8)<https://slp.contrareplica.mx/node/41661>

(9)<https://lanetademexico.mx/san-luis-potosi/fisuras-en-el-realito-dejarian-sin-agua-en-mayo-a-la-capital-gobernador/>

Por su parte, el gobierno municipal de San Luis Potosí a cargo del alcalde Enrique Francisco Galindo Ceballos y la CEA se han visto obligados a aplicar programas emergentes con pipas de agua potable para coadyuvar con INTERAPAS a fin de cumplir con la demanda del recurso por los ciudadanos.

Sin embargo, de nada sirven estos “programas emergentes” puesto que existe molestia entre la ciudadanía afectada de las 32 colonias del sur y poniente de la capital que se quedan sin abastecimiento de agua por las fallas del acueducto de las cuales se presentaron 4 en el primer mes del año, dicho descontento se debe además a que aseguran no recibir apoyos ni de pipas, ni de INTERAPAS, ni de la Comisión Estatal del Agua (CEA) o de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA).

La problemática en torno a este tema crece cada día más al dejar en estado de indefensión para con sus derechos fundamentales y humanos a miles de ciudadanos, mientras que personas que ocuparon

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

el cargo gubernamental y que supuestamente trabajarían por la mejoría del Estado, son los que menos están resintiendo estos males. Se debió cuestionar a estos mismos exmandatarios desde el momento en que existieron fallas ya que no debieron de haber sido permitidas, porque desde el inicio tenían la obligación de haber previsto lo que en estos momentos está pasando. Hay datos, notas, testimonios y cientos de pruebas que demuestran la administración financiera deficiente con la que se manejó esta situación, no se sabe actualmente si ese dinero fue usado correctamente o no, pero es evidente la respuesta al presenciar tal daño.

Es en este punto en donde nos preguntamos, ¿En dónde está el dinero destinado al Realito? Por qué tal parece que el financiamiento utilizado no fue suficiente para satisfacer una obra tan grande, puesto que las grietas y daños visibles no pueden ser producto de un buen trabajo. Debemos cuestionar a quienes estuvieron en el poder sobre estos hechos, es necesario investigarlos ya que de resultar culpables del mal manejo de recursos estarían en graves consecuencias al dejar a San Luis Potosí en estado de alarma constante al no saber si contarán o no con el líquido vital en su día a día.

Tenemos que encontrar a los culpables, aunque por lo expuesto aquí es más que obvio quienes dejaron que nuestro pueblo pagara las consecuencias de sus males. Hay que encarar a aquellos que no están pasando lo mismo que nosotros pues se aseguraron de no ser parte de las estadísticas de no contar con agua potable, fueron ellos los que a través de actos de corrupción se encargaron de menoscabar el patrimonio de los potosinos.

Nuestro actual gobernador Ricardo Gallardo Cardona, declaro que los recursos que se invirtieron en la presa y el acueducto suman 5 mil millones de pesos, pero según el mandatario, en la construcción del embalse no se observa ni mil millones de pesos.

¿En dónde estaba la CONAGUA, la CEA e INTERAPAS cuando estos fatídicos males surgieron? Estamos en un momento de crisis en donde las autoridades correspondientes como la CONAGUA son quienes deberían denunciar a quienes hayan estado involucrados en la negociación de la presa del Realito y que en caso de que se acrediten irregularidades se les sancione como corresponde siendo que este organismo público fue el encargado de llevar a cabo el proyecto es quien debe poner en marcha estas denuncias.

Este H. Congreso en conjunto con el Poder Ejecutivo no tolerara que se sigan perpetrando actos corruptos en contra de nuestra ciudadanía y mucho menos permitir acciones que menoscaben, vulneren y trasgredan sus derechos fundamentales. Debemos demostrar con hechos nuestro

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

compromiso con la ciudadanía pues todos somos parte de ella y somos nosotros quienes ostentamos puestos que están hechos para darle la voz a cada uno de los ciudadanos y es así como debemos responder, ayudando y cumpliendo con aquello que nos encomendaron, ir formando un San Luis Potosí que respete las garantías constitucionales de su pueblo.

Derivado de lo argumentado, se plantea el presente punto de acuerdo con el objetivo de hacer conciencia con la situación tan alarmante que está sucediendo en nuestro Estado con respecto al agua, exponer como miles de personas son afectadas por no contar con seguridad hídrica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Auditoría Superior de la Federación para que lleve a cabo una investigación y revisión de la gestión financiera de todas las entidades fiscalizadas que hayan intervenido y/o participado en la obra pública conocido como Presa “El Realito”, con el objeto de que proceda en términos de ley en contra de los responsables por las irregularidades y deficiencias de dicha obra.

Segundo. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dé puntual seguimiento por conducta de las comisiones de, Vigilancia; y Presupuesto y Cuenta Pública, a las acciones que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación respecto de la obra pública conocida como Presa “El Realito”.

Tercero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para que proceda en términos de ley en contra de los funcionarios públicos y/o particulares responsables de las irregularidades y deficiencias que presenta la obra pública conocida como Presa “El Realito”.

Cuarto. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre las fallas de construcción y operación que actualmente presenta la obra pública conocida como Presa “El Realito”, con el objeto de proceder administrativa y penalmente en contra de los responsables.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Quinto. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al INTERAPAS para que lleven a cabo una investigación exhaustiva a las fallas que se han presentado en la obra pública conocida como Presa “El Realito”, y con ello determinen las acciones legales en favor del Estado por las fallas o posibles vicios ocultos del referido proyecto, así como a elaborar un informe detallado de los defectos y causas de los problemas encontrados.

Sexto. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) para que una esfuerzos institucionales a la luz de un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas con las instituciones que considere pertinente, para que se investigue y sancionen faltas administrativas, así como responsabilidades penales de servidores públicos y particulares responsables de hechos de corrupción, en el marco de las normas federales aplicables respecto a la construcción de la obra pública conocida como Presa “El Realito”.

Séptimo. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que a través de su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) inicie la investigación y seguimiento respecto a los recursos destinados para la construcción de la obra pública conocida como Presa “El Realito”, con motivo de irregularidades en su construcción y operación, con el objeto de que proceda en términos de ley.

Octavo. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para que, en un marco de eficiencia, honestidad y transparencia, se implementen las acciones que considere necesarias con motivo de las irregularidades en la construcción y operación de la obra pública conocida como Presa “El Realito”.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días compañeras, compañeros, las últimas semanas en este mismo espacio dimos cuenta de una historia que parece que nunca va a terminar, tiene que ver pues con este fallido proyecto de agua potable para la ciudad de San Luis Potosí, que es conocido por todas y todos como El Realito, desde los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, estamos formulando un punto de acuerdo que tiene como objetivo en esta ocasión, hacer una profunda investigación del manejo que se le dio a los recursos que fueron invertidos en este proyecto, en virtud que es claro, público, pues que es un gran fraude para las y los potosinos, en este punto de acuerdo exhortamos a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el uso de sus atribuciones haga una auditoría de este proyecto, a la Auditoría Superior del Estado para que en los mismos términos con la parte que corresponde al Estado, a la Secretaría de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

la Función Pública para que en caso que detectar irregularidades, que estamos seguro de que la hay y muchas, pues vengan los castigos a los funcionarios, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a través de la Unidad de Inteligencia Financiera pueda hacer un seguimiento de la ruta que siguió el dinero en este fallido proyecto que se llama El Realito.

La intención de este punto de acuerdo como lo dije al principio, es buscar un castigo a quienes se portaron mal, sea quien sea, si son los exgobernadores, vamos por los exgobernadores, pero también hay una trama bastante complicada hacia abajo de muchos intereses cruzados, personas que estaban en capacidad de decidir por dónde iba a pasar el acueducto y se beneficiaron pasándolos muy cerca o por sus tierras y hoy vemos que buscan convertirse en grandes desarrollos de vivienda, incluso en zonas naturales protegidas, ahí es donde también vamos a poner la luz para que, pues se dé cuenta, reconozco que hace algunos días estuvo en una de las oficinas de este Poder Legislativo el alcalde de la capital presentándonos un proyecto, que lo denominó Plan Emergente, y que tiene como objetivo recuperar por otros medios el caudal que nos debería de estar dando El Realito, considero que es un plan que se puede concretar y que en caso de así hacerlo, pues dejará de ser un plan emergente y se pudiera convertir en un plan permanente, para que entonces sí el Estado pueda finiquitar la relación con esta empresa operadora y con todo lo que tiene que ver con este proyecto que nos ha dañado tanto que se llama El Realito,

Una vez que San Luis pueda tener el caudal estable, pues entonces se podría pasar a rescindir este contrato, de lo que se trata el día de hoy, es poner a consideración de las comisiones a las que vaya turnado este punto de acuerdo, para que como Soberanía exhortemos a las autoridades mencionadas y que podamos primero ubicar las irregularidades, ubicar a los responsables, y promover los castigos suficientes para que quede un antecedente y que no exista impunidad, y al final de todo esto, pues también exhortar al Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, porque lo importante es que regresen los recursos, el dinero; primero, que la gente de San Luis Potosí invirtió de buena fe, regrese a sus arcas para que pueda ser invertido para lo que fue destinado, que es proyectos de inversión en materia de agua potable, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Agua.

Si diputado Lorca, con qué propósito, ¿alguien más?, la diputada Lidia, y la diputada María Claudia, ¿alguien más?; diputado José Luis acepta las adhesiones.

José Luis Fernández Martínez: sí claro, con mucho gusto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Presidenta: se incorporan las adhesiones en el punto de acuerdo.

En Asuntos Generales, ¿alguien más participa?; tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, saludos nuevamente a mis compañeros y a las personas que nos ven a través de las redes sociales, no quiero dejar pasar este tiempo para hacer una expresión muy importante sobre lo que ocurre en el distrito que represento, no es la primera vez que estoy aquí para hablar del tema de seguridad, y hoy en especial es muy lamentable hablar del tema de seguridad de las mujeres; por ello, quisiera pedir a la Presidenta su autorización para un minuto de silencio por la vida de la señora María Guadalupe Hernández, de Tamazunchale.

Presidenta: se concede el minuto de silencio, por favor de ponerse de pie.

Minuto de silencio.

Presidenta: gracias, favor de ocupar sus asientos.

Bernarda Reyes Hernández: muchas gracias Presidenta, toma el uso de la voz desde esta Tribuna como una mujer sin colores partidarios, como integrante de la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso, a fin de expresar lo siguiente: hace unos días sucedió un desgarrador suceso en el municipio de Tamazunchale, en el que una mujer indígena que se dedicaba al comercio fue víctima de feminicidio, uniéndose así a la lista de otros casos que han estado ocurriendo en la región y en el Estado, hecho que ha consternado los habitantes de la delegación de donde es originaria, así como a los Tamazunchalenses y a toda la región por los casos que se han estado presentando, por los cuales claman justicia, recordemos que durante el 2022 San Luis Potosí se registró 46 muertes violentas de mujeres, de las cuales 10 fueron clasificadas como feminicidio, es lamentable que a pesar de los avances que hay en nuestro país y en el Estado desde el ámbito legislativo en la creación de normas, las mujeres no nos sentimos más seguras, protegidas y libres de violencia, ni en la calle, pero aún en algunas mujeres ni en sus propios hogares, por lo cual como portavoz de los municipios de la zona huasteca e indígenas, hago un atento llamado a todas las instituciones, que de alguna manera se relacionan con la procuración y administración de justicia con el brindar seguridad, a las corporaciones y a las diferentes dependencias estatales enfocadas a la erradicación de la violencia, y aún seguimiento de cada uno de los casos de feminicidio, a una atención digna a las familias, y sobre todo al clamor de toda la población a la justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 62

abril 3, 2023

Además, solicitó a todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a sumar esfuerzos con la finalidad de implementar un plan de acción para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en aquella zona, así como realizar acciones y campañas de concientización y cultura para la prevención de los factores de riesgo que generan violencia, la violencia se ataca desde la prevención, es muy importante poner sobre la agenda la construcción de instituciones para la rehabilitación de adicciones, que es un tema que nos aqueja en todo el Estado potosino, pero en aquella región es muy importante darle atención, compañeras y compañeros diputados, aquí no debe de haber intereses de ninguna índole, simplemente el de no seguir tolerando que sigan ocurriendo más feminicidios, ese es mucho mayor compromiso, el compromiso con las mujeres porque vivas nos queremos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿en Asuntos Generales alguien más participa?

Ya concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 63, el viernes 14 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, en modalidad presencial, en el salón “Ponciano Arriaga Leija”.

Se levanta la sesión.

Concluye: 11:30 hrs.